

Crónica
de Córdoba
y sus Pueblos

XXVIII



Córdoba, 2021

Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Crónica
de Córdoba
y sus Pueblos

XXVIII

Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Diputación de Córdoba, Departamento de Ediciones y Publicaciones

Córdoba, 2021



Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Crónica de Córdoba y sus Pueblos, XXVIII

Consejo de Redacción

Coordinador

Juan Gregario Nevado Calero

Vocales

Manuel García Hurtado

Fernando Leiva Briones

Juan P. Gutiérrez García

Manuel Muñoz Rojo

José Manuel Domínguez Pozo

Edita e Imprime: Diputación de Córdoba
Ediciones y Publicaciones.

Foto Portada: Puente sobre el río Genil. Foto archivo Diputación de Córdoba.

I.S.B.N.: 978-84-09-35697-3

Depósito Legal: CO 1192-2021

TERCER AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Y DEFINITIVO DE FUENTE-TÓJAR (CÓRDOBA). EN EL 175 ANIVERSARIO

Fernando Leiva Briones
Cronista Oficial de Fuente-Tójar

INTRODUCCIÓN¹

La categoría de municipio de Fuente-Tójar es un hecho reciente de apenas siglo y tres cuartos; sin embargo, los primeros atisbos para adquirir esa condición se remontan a comienzos de la Edad Contemporánea Española que nace a raíz de la Guerra de la Independencia contra los franceses (1808-1814).

El *statu quo ante bellum* de Fuente-Tójar, como aldea que era, no difería de otra similar, dependía administrativamente, en este caso, de Priego, por lo que para conocer cualquier detalle relacionado con aquella población ha de rastrearse en esta ciudad, por entonces municipio y la cabecera del territorio. No por ello, en la parroquia de Fuente-Tójar (LÁM. 1a y LÁM. 2a), concretamente en su Archivo, se conserva cierta documentación, nada desdeñable, de fines del s. XVIII y comienzos del s. XIX, ya que el templo contaba con pila bautismal (LÁM. 2e y LÁM. 1b, c y d) y, por lo tanto, en los libros de la por entonces Ayuda de Parroquia se asentaron a partir de 1779 quienes se bautizaron, se casaron y se enterraron en su camposanto, lo que significa que parte de sus historias allí constan. Y no fueron sólo los tojeños, sino quienes vivían en aldeas y lugares vecinos a cuya parroquia estaban adscritos: Zamoranos, Camponubes, El Tarajal, El Cañuelo, Castil de Campos, Maniebla, Caicena, El Sorbito, La Rábita, La Cubertilla, Todos Aires..., cuyos pobladores, en un alto número, fueron miembros de las hermandades existentes en Fuente-Tójar (la del Rosario, la de san Isidro y la de Ánimas) participando activamente en sus eventos. Ya fuese de entonces, ya fuese de épocas inmediatamente anteriores o posteriores siempre me referiré, como mínimo, a las

¹ SIGLAS.- AM o AMF-T: Archivo Municipal de Fuente-Tójar. AMP: Archivo Municipal de Priego. AP: Archivo Parroquial de Fuente-Tójar (APF-T). LB: Libro de Bautismos (en el AP). LD: Libro de Defunciones (en el AP). LC: Libro de Desposorios o Libro de Casamientos (en el AP). Ca: Caja. Celemín/celemines: zs. Cuartillo/cuartillos: cu. Do: documento. F/f: folio/s. Fanega/fanegas: f. *Ibidem.* o *ibíd.*: en el mismo lugar que lo anterior. *Íd.* o *Ídem*: Lo mismo que lo inmediatamente anterior. *Infra*: más abajo. LAC: Libro de Actas Capitulares (en el AM). Mrs: maravedí/íes. Op. cit.: obra citada. r. rs.: real, reales. s/f: sin foliar. Supra: más arriba. V: vuelto.

poblaciones citadas en su conjunto, pues, pienso que la Historia de todas ellas es única e inseparable².

De los sucesos y consecuencias acaecidos en el transcurso de la citada contienda, Tójar no se libró de ellos en mayor o menor medida: al invadir en 1810 los franceses de nuevo Andalucía la alarma cundió entre los tojeños, máxime conociendo los atropellos que estaban llevando a cabo en la vecina Alcalá la Real: en el cabildo celebrado en febrero de 1810 se recogía “En el mes de febrero del año de mil ochocientos y diez, estando ausente Don José de Luque, Cura Teniente de esta Ayuda de Parroquia de Fuente-Tójar, y con motivo de la invasión de los franceses en Andalucía, temerosos los individuos que componían las dos Hermandades de Ánimas y Rosario, sitas en la Iglesia Auxiliar de esta población, de que algún día recogiesen los depósitos o fondos de dichas Hermandades de los que absolutamente dependen los sufragios de las benditas Ánimas y Culto Divino, resolvieron y determinaron disolverlas temporalmente, hasta que Dios volviese los tiempos de tranquilidad y se desterrasen los enemigos. Este dictamen que aprobaron todos excepto algunos, se puso en práctica en cinco de febrero de dicho año, distribuyendo los referidos fondos para su custodia entre los cofrades, dando a cada uno lo que pagó a su entrada, con la condición de devolverlos cuando las expresadas Hermandades se volviesen a reunir... en nueve días del mes de Octubre del año de mil ochocientos y diez...”³. Y en el Cabildo General de 1 de enero de 1813, de nuevo aparecía la palabra “franceses” en el Acta correspondiente: “Es cargo cuarenta y cinco rs. que sobraron de hacer la Fiesta de Ntra. Sra. cuando se fueron los franceses”⁴.

En plena guerra se produjo un hecho de gran trascendencia: el 19 de marzo de 1812, las Cortes Generales españolas reunidas en Cádiz (LÁM. 3) promulgaron la Constitución de 1812 conocida popularmente como “La Pepa” derogando la Monarquía Absolutista propia del Antiguo Régimen. Tal hecho iba a suponer un cambio profundo, aunque efímero, en la historia tojeña; ya que la Carta Magna, en el *Título VI* (del Gobierno interior de las Provincias y de los Pueblos), *Capítulo I* (de los Ayuntamientos), *Artículo 310*, se especifica: *Se pondrá ayuntamiento en los pueblos que no le tengan, y en que convenga le haya, no pudiendo dejar de haberle en los que por sí o con su comarca lleguen a mil almas, y también se les señalará término correspondiente.*

La primera consecuencia derivada de la naciente Constitución Liberal fue que Fuente-Tójar adquirió la categoría de municipio y tuvo término propio segregándose de la villa de Priego⁵, ya que la hasta entonces aldea prieguense y su demarcación contaban con más de “mil almas”, condición *sine qua non* no podía adquirir la condición de municipio con ayuntamiento y término propio. Y fueron don Juan Luis Calvo (Alcalde) y don José de Luque Alcalá (Cura Teniente de la iglesia de Nuestra Señora del Rosario de Tojar) quienes certificaron que en el territorio habitaban 2.654 almas⁶.

² Para la elaboración de este trabajo me he basado mayormente en los libros y legajos custodiados en su AP, en el AM y en el Municipal de Priego (AMP), amén de la Bibliografía relacionada con el tema. Puede resultar extraño que no aparezcan correlativas las fechas cuando relatamos lo recogido en el AM, ello se debe al orden que nosotros hemos dado al transcribir los documentos conservados, aunque desordenados, en dicho Archivo tal y como los hallamos.

³ A.P.: *Libro Ymbentario de los Bienes de N^o. Sr^a. de el RoSsario de la hermita del Partido de Fuente Tójar*, f. 114 v-115v.

⁴ *Ibíd.*, f. 120.

⁵ LEIVA (2007a), pp. 486-487.

⁶ Los habitantes se repartían entre Camponubes, Castil de Campos, El Cañuelo, El Esparragal, El Tarajal, Fuente-Tójar, La Rábita, Maniebla, Zamoranos y las cortijadas y lugares de Alborozos, Caicena, Cenascuras, Cortijos del Río, El Baldío, El Piojo, El Romeral, El Solvito, La Alcantarilla, La Carrasca, La

RUIZ LUQUE, RUIZ-BURRUECOS y MOLINA PERÁLVAREZ, al relatar la efeméride en su elaborada obra *Apuntes para la Historia de Castil de Campos (1812-1856)*, nos hacen revivir el entusiasmo que debieron sentir los habitantes de la zona tras la secesión de Priego en 1813. Siguiéndoles, vemos que el 23 de enero, la gente, tras conocer la Constitución y prestarle juramento, participó en el evento y se divirtió al cesar los repiques de campanas y se disiparon los humos de las salvas hechas por una compañía de la Milicia Nacional. Entonces, en la Plaza Pública, llamada a la sazón de la Constitución⁷ -en donde se erigió un monumento alusivo al acto y a lo que representaba-, la multitud gritó vitoreando a las Cortes Gaditanas, al Rey y a la “Pepa”. Los jubilosos actos *-reinando en todos ellos el mayor espíritu de unión-* concluyeron al domingo siguiente con una corrida de novillos, música, baile y danzas, no sin antes haber votado a los regidores del Ayuntamiento Constitucional⁸. Los elegidos fueron don José Luque (párroco), don Juan Luis Calvo (tojeño), don Francisco Solano Calvo (tojeño), don José de Leiva (tojeño), don Francisco Jiménez el Mayor (tojeño), don Antonio Ruiz Santaella (tojeño), don Antonio Roldán (zamorano)⁹, don Francisco Escobar (zamorano)¹⁰ y don Agustín Jiménez (tojeño)¹¹.

Una vez constituido el Ayuntamiento se procedería, en primer lugar, a dictar las pautas a seguir en asuntos jurisdiccionales y gubernativos y, por supuesto, al amojonamiento del término, lo que llevó a continuos enfrentamientos entre los dirigentes locales de Priego y Fuente-Tójar, disputas que no cesaron hasta mediados de 1814¹², fecha en que dio el golpe de Estado el general Elio y se retornó al Antiguo Régimen y Fuente-Tójar, para recobrar su municipalidad “provisional”, tendría que esperar, en primer lugar, a 1820 y a más larga distancia, y ya definitivamente, a 1844; sin embargo, la situación iba a ser muy distinta en estas etapas.

LAS EMANCIPACIONES

PRIMERA EMANCIPACIÓN MUNICIPAL RELATIVA¹³. ANEXIÓN A FUENTE TÓJAR (1813-1814).

Retomando a RUIZ LUQUE, RUIZ-BURRUECOS SÁNCHEZ y MOLINA PERÁLVAREZ hacemos presentes las siguientes notas copiadas de su obra citada:

“La emancipación municipal de Fuente Tójar y Almedinilla.

La historia de las municipalidades de Almedinilla, Fuente Tójar y Castil de Campos está íntimamente ligada al desarrollo del constitucionalismo español decimonónico, iniciado en Cádiz con la famosa Constitución de 1812. Las etapas en las que estuvieron vigentes los regímenes constitucionales más progresistas, en lucha

Cubertilla, Las Paredejas, Las Sileras, Las Tres Torres, Los Montes de Luque, Los Villares, Peña Parda y Todosaires. Vid. LD 2º, f. 19v-27v y LB 3, f. 75-174. Cfr. AMP: Legajo 645, Segregaciones.

⁷ Probablemente se trate de la actual Plaza de la Fuente.

⁸ RUIZ LUQUE, F.; RUIZ-BURRUECOS SÁNCHEZ, M. y MOLINA PERÁLVAREZ, A. M. (1995): *Apuntes para la Historia de Castil de Campos (1812-1856)*. Castil de Campos (Córdoba).

⁹ Ya fuese Antonio Roldán González o Antonio Roldán Barrientos moraban en Zamoranos (probablemente, a la persona que se refiera el texto sea esta última. Vid. A. P. *Libros de Nacimientos o L. B. 1 y 2*, folios 1 y 114, respectivamente).

¹⁰ Probablemente se refiera a don Francisco Escobar Povedano (vid. *L. B. 1, f. 5*) o a don Francisco Escobar Carrillo (vid. *L. B. 1, f. 21*).

¹¹ La residencia de estas personas aparecen en el AP, LD. 2. Cfr. LEIVA BRIONES, F. (2007a), op. cit., pág. 487, notas 13 y 14 y en los LB. 2 y 3. D. Juan Luis Calvo Rosa estaba casado en segundas nupcias con D^a Paula Ruano y había sido alcalde pedáneo. Era pariente de D. Francisco Solano Calvo o Flores Moral casado con D^a. Francisca Ortega.

¹² RUIZ LUQUE, F.; RUIZ-BURRUECOS SÁNCHEZ, M. y MOLINA PERÁLVAREZ, A. M. (1995), op. cit. pp. 53-61.

¹³ Se refieren a Castil de Campos.

continua contra el absolutismo, coinciden con los períodos en los que estas poblaciones pudieron segregarse de Priego.

Coincidiendo cronológicamente con el desarrollo de la Guerra de la Independencia, se desarrolló una revolución política que daría al traste con los principios del Antiguo Régimen e implantaría los principios de un Estado Liberal en España. Con Fernando VII ausente y España ocupada por las tropas napoleónicas, los liberales, reunidos en Cortes Constitucionales en Cádiz, no cesaron hasta conseguir un nuevo modelo de Estado, opuesto tanto al régimen napoleónico como al absolutismo borbónico. Fruto de esta labor, el día 19 de marzo de 1812, día de San José, y al grito de '¡Viva la Pepa!', se promulgaba la Constitución.

Al amparo de esta Constitución, las aldeas de Almedinilla y Fuente Tójar se emancipaban de Priego durante los años de 1812, 1813 y 1814 de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 310, Título VI, Capítulo I del texto constitucional. En dicho artículo se decía: 'Se pondrá Ayuntamiento en los pueblos que no lo tengan, y en que convenga le haya, no pudiendo dejar de haberle en los que por sí, o con su comarca, lleguen a mil almas, y también se les señalará término correspondiente'.

Durante esta primera segregación, Fuente Tójar incluyó -o, mejor dicho, pretendió incluir, ya que los acontecimientos desencadenados impidieron que estas emancipaciones se materializasen en su totalidad- dentro de su término a todos los feligreses dependientes de su Pila Bautismal: las aldeas de Zamoranos, Castil de Campos y El Cañuelo, y las cortijadas, porque todavía no llegaban a la condición de aldeas, de El Tarajal y Campo Nubes. Del mismo modo Almedinilla consiguió también englobar en su término a la aldea de Las Sileras y las cortijadas de Brácana, Cuesta Blanca, El Cerrillo, Las Paredejas, La Tejuela...

Sin embargo, poco tiempo disfrutaron estas poblaciones de ayuntamiento; en 1814 se producía la vuelta de Fernando VII y el 4 de mayo del mismo año promulgaba un decreto declarando nulas y sin efecto tanto la Constitución de 1812 como la labor legislativa desarrollada en su ausencia. Esta marcha atrás en el proceso revolucionario supuso la restauración del absolutismo y la vuelta a la condición de aldeas de las poblaciones recientemente emancipadas. Habrá que esperar al pronunciamiento de Riego, en 1820, para que estas poblaciones puedan acceder de nuevo a su independencia.

Castil de Campos quedó, pues, vinculado a Fuente Tójar durante el breve período de 1813-1814, y de esta manera participó en el movimiento emancipador que se había extendido por las aldeas de Priego. Veamos con más detalle los hechos.

Durante 1812 se realizaron los trámites oportunos para la instalación de los nuevos ayuntamientos con arreglo a los certificados del número de vecinos y almas que los presbíteros de las respectivas poblaciones y su comarca habían confeccionado ese mismo año. En estos certificados y como antes adelantábamos, debería figurar no sólo la población del núcleo principal sino también la de los cortijos y caseríos de la comarca que integrara la pila bautismal. Así mismo, para dar veracidad y credibilidad a los datos, el cura párroco debía exhibir los últimos cuadernos de registro. Así lo exigía el licenciado Bartolomé Marín y Tauste, abogado de la Real Chancillería de Granada, auditor honorario de guerra y comisionado por el Sr. Jefe Político de la provincia de Córdoba, Barón de Casa Dabalillos, para la publicación y juramento de la Constitución así como para la instalación de los ayuntamientos constitucionales de Almedinilla y Fuente Tójar.

De modo que el 12 de enero de 1813 un escribano se presentaba en Fuente Tójar y, junto con el Alcalde celador, Juan Luis Calvo, y el Caballero Cura Teniente de esta

población, Josef de Luque Alcalá, procedieron a ´certificar exacto padrón del número de vecinos y almas´ que contenía esta población y su comarca (...)´¹⁴.

El 22 de enero de 1813 se comunicaba a todos los vecinos de esta comarca que se personasen en Fuente Tójar al día siguiente por la mañana para jurar y hacer pública la Constitución Política de la Monarquía Española. Con asistencia del cura párroco, el alcalde y el Sr. Comisionado por la Diputación de Córdoba, a los que antes se ha hecho mención, comenzó el acto con repiques de campanas y salvas de fusilería efectuadas por una compañía de la Milicia Nacional. A las once de la mañana se mostraba un retrato de Fernando VII en la plaza pública y se leía la Constitución y decretos correspondientes, finalizando con aclamaciones a la Constitución, las Cortes y al Rey, nuevos repiques de campanas y salvas. Por la tarde, para celebrar ´tan solemne acontecimiento´ se organizaron varias corridas de novillos con intermedios de música y danza y, por la noche, ´se mandó iluminar el pueblo como en las dos noches siguientes y se tuvieron bailes públicos que duraron hasta la mañana del domingo, reinando en todos ellos el mayor orden y espíritu de unión; con lo que concluyó este primer paso que asegura a los pueblos su independencia bajo las sabias leyes que se les han anunciado y jurarán el domingo...´ Y efectivamente así se hizo. El 25 de enero se juraba la Constitución, concluyendo con un Tedeum y después, bailes de máscaras, corrida de novillos, ´orquesta de luminaciones´ y baile que duró hasta la mañana del día siguiente.

La plaza pública de Fuente Tójar pasó a llamarse ´de la Constitución´ y se erigió un monumento que perpetuara la memoria de tan solemne evento. Así se mandó por superior orden del gobierno.

El mismo día que se juraba la Constitución, se procedió a la elección de los nueve electores que debían escoger a los miembros del Ayuntamiento Constitucional de Fuente Tójar. Los nueve más votados fueron: D. José de Luque (cura párroco), D. Juan Luis Calvo, Francisco Solano, D. José de Leiba, Francisco Jiménez el Mayor, Antonio Ruiz Santaella, Antonio Roldán, Francisco Escobar y Agustín Jiménez. Tras la votación, resultó elegido como alcalde D. Juan Luis Calvo; como primer regidor, Francisco Solano; como segundo regidor, D. José de Leiba; tercer regidor, Francisco Sánchez; cuarto regidor, Antonio Roldán; y como Síndico, Agustín Gómez”.

Las controversias con Priego.

“En octubre de 1813, Rafael Pereyra y Pedrajas, abogado del Tribunal Nacional y secretario de la Diputación Provincial de Córdoba, enviaba un comunicado a Fuente Tójar y Almedinilla haciéndoles presente que ejercieran de manera provisional e interina la jurisdicción política, gubernativa y judicial dentro de sus villas y sus ruedos hasta la extensión de 600 varas y no fuera de ellas hasta que se les señalase término jurisdiccional.

El revuelo que se armó tras la publicación de esta orden pondrá de manifiesto la crispación existente entre las poblaciones emancipadas y la villa de Priego, pues cada una lo interpretó a su manera, de tal modo que hubo aldeas, como fue el caso de Las Sileras por lo referente a Almedinilla o Castil de Campos por lo tocante a Fuente Tójar, que llegaron a tener dos alcaldes pedáneos durante cierto tiempo, uno elegido por el ayuntamiento de Priego y otro elegido por el ayuntamiento de Almedinilla o Tójar según los respectivos casos.

El ayuntamiento de Priego entendió que las poblaciones de Almedinilla y Fuente Tójar sólo podían ejercer su jurisdicción política, gubernativa y judicial dentro de sus

¹⁴ Vecinos: 671. Almas: 2.654. Según los mismos autores, en Fuente-Tójar 285 y 1.044; en Zamoranos 136 y 542, en Castil de Campos 116 y 509, en cortijos sueltos 77 y 311, en El Cañuelo 40 y 171, en El Tarajal 10 y 44 y en Camponubes: 7 y 33.

mismos pueblos hasta la extensión de las 600 varas que se le habían fijado; por lo que quedaban excluidos de su jurisdicción las aldeas, caseríos y cortijadas que estuviesen fuera de dicha demarcación y que el ayuntamiento de Priego siempre concibió como simples arrabales de la misma. De este modo, siendo alcaldes constitucionales de Priego D. Antonio Ruiz y D. Juan Carrillo, se realizaron los trámites oportunos para la elección de dichos alcaldes celadores, resultando elegidos José del Castillo, Alfonso León, José Ortega, y Antonio Povedano para las poblaciones de Campos, Sileras, Cañuelo y Zamoranos respectivamente. Sin embargo, los ayuntamientos de Almedinilla y Fuente Tójar entendieron que la elección de alcaldes en dichas aldeas era una labor que sólo a ellos les competía, puesto que en los padrones presentados a la Diputación para la creación de sus respectivos ayuntamientos estas aldeas aparecían dentro de sus términos parroquiales y por tanto eran de su jurisdicción.

Ante estas circunstancias, a finales de 1813 Las Sileras llegó a tener dos Alcaldes pedáneos: D. Alfonso León, elegido por el Ayuntamiento de Priego, y D. Juan Muñoz Canales, elegido por el de Almedinilla. Algo parecido, aunque de manera más drástica, ocurría en Castil de Campos. El Ayuntamiento de Priego nombró como alcalde celador de la aldea de Castil de Campos a José del Castillo, mientras que Juan Luis Calvo, alcalde constitucional de Fuente Tójar, hacía lo mismo con Diego Ramírez. Diego Ramírez había sido procesado por el juzgado del Sr. Antonio Ruiz Carrillo (Alcalde Constitucional de Priego) por estafas e injurias, pero fue puesto en libertad bajo fianza por Juan Luis Calvo. Esta medida indignó tanto al Ayuntamiento de Priego que despachó una orden al Alcalde de Fuente Tójar para que apresara de nuevo e inmediatamente a Diego Ramírez, bajo multa de 500 ducados si no lo hacía, aprovechando también la ocasión para aconsejarle que no se volviera a entrometer en los asuntos relativos al gobierno y jurisdicción de Castil de Campos ni de otra población que se hallase fuera del límite que se le había demarcado.

El 5 de noviembre de 1813, la Sección Permanente de la Diputación Provincial falló a favor de la alcaldía tojeña, expidiendo una orden en la que hacía entender al Alcalde de Priego que se había excedido en sus facultades al multar al alcalde de Fuente Tójar, que era igual en funciones al de la villa de Priego y que, cuando se creó el ayuntamiento de Fuente Tójar fue con la inclusión de la población de Castil de Campos, dentro de cuyas poblaciones, como en las que compusieron el vecindario de Almedinilla, el Ayuntamiento de Priego no podía ejercer jurisdicción alguna pues la elección de aquellas Justicias y Ayuntamientos estaba aprobada por S.A.S. la Regenta del Reino. Así se prevenía al Ayuntamiento de Priego que 'se abstenga en lo sucesivo de semejantes atentados y si tuviera algún motivo de queja contra el de Fuentetoxar lo presente donde corresponda'. Estos enfrentamientos se resolvieron, por tanto, retirando el Ayuntamiento de Priego a los alcaldes que en las poblaciones de Zamoranos, Castil de Campos, El Cañuelo y Las Sileras había nombrado.

El Ayuntamiento de Priego siempre se opuso a la instalación de Ayuntamientos en las poblaciones de Fuente Tójar y Almedinilla. Buena prueba de ello fue la representación que a través de su síndico, D. José Fernando Berdugo y Rincón, enviaba la alcaldía de Priego a la Diputación el 27 de febrero de 1814 oponiéndose tanto a la instalación de los Ayuntamientos en las respectivas poblaciones como a que se procediese a la demarcación y amojonamiento de los términos respectivos.

En una exposición bastante extensa se dan infinidad de razones -unas más acertadas que otras, otras del todo desatinadas y algunas que entran en clara contradicción con lo expuesto por los ayuntamientos de las poblaciones emancipadas- por las que no se debía llevar a efecto esta segregación. Así, por ejemplo, los representantes de Priego dicen que es 'enteramente supuesto el que en la estadística que

Priego tiene presentada para la división de partidos conste el número de almas de cada población, cuando sólo se especifica el de vecinos en general del año 1812, no habiéndose podido dar con la misma distinción el número de almas si no es en general, según el censo de 1.797, y del mismo modo es enteramente falso que en dicha estadística conste el número de fanegas de tierra que comprende el término de Priego sin incluir el señalado provisionalmente a dichas aldeas, como el que el de 62.000 fanegas comprenda sólo el término que se atribuyen, pues justamente es el mismo número que designa Priego en todo su término tal y como la ha tenido siempre sin excluir dichas aldeas´.

Hasta tal punto debían de estar los representantes de Priego indignados que califican a los de dichas poblaciones de facciosos que buscan la ruina de las mismas en contra de la voluntad general de sus habitantes por su propio interés, añadiendo que se trata de unos ayuntamientos despóticos compuestos por hombres sin instrucción que ignoran el cumplimiento del deber y despreciables por la actitud que mostraron durante el gobierno intruso (invasión francesa, hemos de entender).

Al que se increpa con mayor severidad es a Juan Luis Calvo, Alcalde Constitucional de Fuente Tójar, por haber publicado ´bajo de penas y a pesar de las órdenes superiores que le prevenían lo contrario, el que ningún vecino pagase los débitos de pósito, rentas de propios y contribuciones a la villa de Priego´ (...) También se le acusa por haber sido reelegido alcalde, ´despreciando lo dispuesto en el Artículo 315 y 316 de la misma (de la Constitución se refiere), aún el 317; pues se puede asegurar no está en ejercicio de los derechos de ciudadano por deberse considerar un deudor quebrado; puesto que no alcanzan sus bienes a cubrir sus débitos a pósito, propios y demás´ (...).

Se le llega a reprochar incluso su ineptitud por no saber leer ni escribir. Sin lugar a dudas, se excedieron bastante, pues ¿qué culpa tenía el pobre alcalde de que la educación estuviera tan desatendida por aquellas fechas en esos ´arabales´ de Priego?

A esta exposición se adjuntaba un mapa (el cual no aparece en la misma por ser copia), con el que se pretendía demostrar el porqué de su enérgica resistencia a la desmembración. El Ayuntamiento de Priego siempre consideró usurpado el término señalado a las poblaciones segregadas por considerar que nunca habían tenido término alcabalarío, diezmarío y de pactos como supuestamente estas poblaciones creían y exigían. Sin embargo, los ayuntamientos de Fuente Tójar y Almedinilla afirmaban todo lo contrario: que se hallaban en posesión del término diezmarío que comprende la pila bautismal de sus villas en virtud de orden de S.A. la Regencia del Reino. En el mapa aludido se ponía de manifiesto que estas aldeas se habían adueñado de la mitad del término ´con corta diferencia´, siendo además esta mitad la que contenía las ´tierras fructíferas y de labor´ pues en la otra no quedaban ´más que sierras inaccesibles y cerros pedregosos absolutamente estériles´, por lo que el Ayuntamiento de Priego se quejaba de que ´nada le habían dejado´ y ´que sería Priego un pueblo sin término, lo que repugna´.

A continuación se lanzaba un bombardeo de preguntas con las que se pretendía resarcir a la villa de Priego de la injusticia cometida. Las incluimos por considerarlas de interés: ´¿Y qué delito ha cometido Priego para dejarlo sin término alguno, pues de nada le sirven las piedras de las sierras inaccesibles, cuando siempre lo ha tenido de tiempo inmemorial, demarcado, señalado y amojonado en virtud de los litigios que sostuvo con los ayuntamientos de Luque, Alcalá la Real y ciudad de Loja, sus limítrofes? ¿Qué motivo hay para que se le interrumpa el uso de su caudal de propios y percibo de sus rentas que por causa onerosa le corresponden como comprados a S.M. en 38 mil ducados fuera de otros muchos servicios en metálico? ¿Y qué razones pueden asistir a

unas aldeas o arrabales de esta villa, y qué derecho para ejercer jurisdicción sobre unos terrenos que todos ellos corresponden a los vecinos y propietarios de Priego, de sus propios, sin que ninguno de los moradores tenga ni posea propiedad alguna, por ser todos ellos unos meros colonos de aquéllos? ¿Y qué beneficios podían resultar a la causa pública de la ineptitud de unos hombres sin instrucción alguna para poderse manejar por sí con independencia de Priego? ¿Y qué perjuicio no sufrirían los propietarios hacendados, haciéndolos forasteros contra su voluntad y contra justicia, dividiendo el pago de sus contribuciones en tres partes distintas en grave detrimento suyo y teniendo que mendigar en extraña jurisdicción, con gran incomodidad, el reparo de los daños, y demás derechos anexos a su propiedad que ya se tocan, y de seguir adelante tan escandalosa usurpación, se habrían de aumentar hasta tocar enteramente su ruina? Por otro concepto ¿qué fábricas, qué ramos de industria, qué comercio o granjería tienen estas aldeas, que den margen a utilidad en su separación?, ¿qué cárceles, qué casas capitulares, qué pósitos, carnicerías, ni mercados, ni fondos para sostener la dignidad de lugar independiente? ¿Han propuesto acaso que la dependencia de Priego les pueda ser gravosa, e impida su prosperidad, o al menos, si en alguna ocasión lo han dicho, podrán acaso probarlo? Nada de esto´.

El ayuntamiento de Priego indica también que, si estas poblaciones han llegado a ser lo que son, es porque esta villa ha fomentado y protegido la fabricación de edificios en los mismos terrenos del caudal de sus propios, para que pudieran atender mejor las tierras que tienen arrendadas, y que desde tiempo inmemorial pasan éstos arriendos por suerte de los unos a sus hijos o inmediatos parientes como si fuese una herencia propia; proporcionándoles auxilios para su labor, con los préstamos de trigo y dinero de su pósito y protegiéndolos por todos los medios posibles, aun con más consideración que a los mismos moradores de Priego´.

Por todo lo expuesto, el Ayuntamiento de Priego pedía que se deshicieran estos Ayuntamientos que siempre consideró nulos, clandestinos, intempestivos y anticonstitucionales (¡nada más lejos de la realidad!), y que se restituyera a Priego en sus legítimos derechos usurpados.

Sin embargo y a pesar de tan desesperada, reiterativa, engañosa y extensa representación, el Ayuntamiento de Priego debió sufrir una gran decepción cuando (con fecha del 4 de marzo de 1814) la Diputación Provincial de Córdoba acordaba que continuasen las diligencias de señalamiento y amojonamiento de los términos jurisdiccionales de Fuente Tójar y Almedinilla, reconociéndolos legítimos y sin los vicios legales que en dicha representación se le imputaban. Aprovechaba incluso la Diputación para recriminar al Ayuntamiento de Priego por las expresiones tan poco decorosas en que se pronunciaba y por suponerla protectora de facciosos, como llamaba a los directores de los Ayuntamientos nuevamente instalados, y que, si por esta vez no exigía satisfacción alguna, sí que lo haría en caso de seguir insistiendo en sus pretensiones.

En marzo de 1814, el perito D. Francisco José Salcedo se encargaba de fijar el término jurisdiccional interino en las poblaciones de Fuente Tójar y Almedinilla, con arreglo a las 600 varas estipuladas. Para Fuente Tójar se trazó una recta desde esta villa a la aldea de Castil de Campos, desde ésta a la del Cañuelo y desde ésta otra a la de Zamoranos, formándose una circunferencia que midiera 600 varas. Para Almedinilla se tiró una línea desde el exterior de esta villa hasta el pueblo de Las Sileras y del mismo modo formando una circunferencia que midiera 600 varas. Ambas villas debían satisfacer el costo del señalamiento. Sin embargo, el Ayuntamiento de Fuente Tójar no quedó satisfecho, porque se habían dejado fuera de su término varias cortijadas y, entre ellas, el Baldío que era parte integrante de su vecindario, y que su Alcalde era vecino

del Baldío y una vez segregado éste, aunque sea por interinidad, no puede continuar ejerciendo tal empleo municipal. La respuesta del Ayuntamiento de Priego no se hizo esperar, dando lugar a una nueva trifulca; la alcaldía de esta villa solicitaba que se desestimase dicha petición por considerar que, cuando D. Bartolomé Marín y Tauste realizó el recuento de almas para la instalación de Ayuntamiento en estas poblaciones, estimó por parte integrante de Fuente Tójar los que moraban en las aldeas de Castil de Campos, El Cañuelo y Zamoranos, y por parte integrante de Almedinilla los moradores de Las Sileras, sin contar como tales, parajes, cortijos y caseríos del campo de Priego, y que precisamente por esta razón habían retirado a los alcaldes pedáneos de dichas aldeas. Por esto consideraban que la falsamente llamada cortijada del Baldío, por ser sólo un cortijo arrendado por Francisco de Leiva, no debería agregarse al término de Fuente Tójar. No tenemos constancia de cómo se solucionó el litigio, pero por las fechas en que ocurría (marzo y abril de 1814) todo debió quedar en agua de borrajas al restaurarse el absolutismo en mayo del mismo año.

Todos estos litigios, enfrentamientos y crispaciones entre las aldeas emancipadas y la villa de Priego pronto llegaron a su fin. En 1814 se producía la vuelta a España de Fernando VII y después de ciertas vacilaciones sobre si continuar o no la obra constitucional iniciada en Cádiz, decidió dar un golpe de Estado anunciado al país por Real Decreto del 4 de mayo de 1814 que declaraba nulos y de ningún valor ni efecto la Constitución y Decretos de las Cortes, y reo de lesa majestad a quien tratase de hecho, escrito o palabra de restablecerlos (...).

No obstante, el Ayuntamiento de Fuente Tójar, aprovechando que el rey todavía no se había pronunciado acerca de los nuevos ayuntamientos instalados durante su ausencia, hizo una exposición-petición en la que al mismo tiempo que condenaba y maldecía la Constitución y ensalzaba y celebraba la vuelta del Rey Absoluto, suplicaba que se respetase la segregación pendiente mediante los motivos que a estos vecinos les asisten y que con Constitución o sin Constitución, ellos siempre la habían solicitado. Añadía esta declaración que, no habiendo dado S.M. orden alguna a los pueblos segregados para que se reúnan a los que estaban sujetos, permanecerían pasivos hasta que se les indique lo contrario, pues eran conscientes de que su villa podía ser miserable presa de su más astuto y poderoso enemigo que ruge por devorarla (refiriéndose lógicamente a la villa de Priego), dejando constancia en todo momento que obedecerían ciegamente cualquier orden o Real Decreto de su amado y suspirado MONARCA.

Estos iban a ser los últimos coletazos de unos incipientes y efímeros Ayuntamientos que nacían en 1812 al amparo del régimen constitucional y agonizaban a mediados de 1814 con la restauración absolutista. El rugiente león al que aludían los ediles tojeños acabaría por devorarlos tras la publicación del R.D. del 30 de julio de 1814 por el que se suprimían los Ayuntamientos que se llamaron constitucionales así como los oficios de Alcaldes ordinarios que antes se decían constitucionales y se restablecían los Ayuntamientos en los pueblos donde los había en el año de 1808 en la planta y forma que entonces tenían, sin novedad ni alteración alguna en cuanto a la denominación, número, calidades y funciones de los oficios y empleados que entonces constaban sin perjuicio de lo prevenido en las leyes y reales decretos acerca de la incorporación, consumo y tanteo de los enajenados de la Corona así en los pueblos realengos, como en los de Ordenes, Abolengo y Señorío¹⁵.

¹⁵ RUIZ LUQUE, F; RUIZ-BURRUECOS SÁNCHEZ, M. y MOLINA PERÁLVAREZ, A.M. (1995), op. cit. pp. 40-59.

DATOS CONSERVADOS EN EL ARCHIVO PARROQUIAL DE FUENTE-TÓJAR.

En este lugar se recogen, respecto a esta primera fase, varias fechas dignas de mención, concretamente las relativas al 31 de enero de 1813, la de 1 de marzo de 1814 y la de 13 de diciembre de 1814. A saber:

En una partida de bautismo extendida el 31-1-1813 se dice: “En la población de Fuente toxar en treinta y un día del mes de enero de mil ochocientos y trese, yo Don José Páez y Luque, Presbítero, con licencia de Don Josef de Luque, Cura Teniente de esta Iglesia de Nuestra Sra. Del Rosario, Ayuda de parroquia de la única Matriz de la villa de Priego. Bauticé solemnemente a una niña que nació el mismo día y le puse por nombre Josefa María del Rosario de San Bartolomé. Hija de Antonio Ruiz Ruano y de Rita Sánchez de Cañete, su mujer... Todos naturales de la villa de Priego y moradores en esta población. Fue su padrino Don Bartolomé María del Rosario Marín y Tauste, Juez Comisionado para señalar el Ayuntamiento de este pueblo. Es natural de la ciudad de Baeza y vecino de la ciudad de Córdoba... Y lo firmé D. Josef de Luque y D. José Páez”¹⁶. Dicha partida contiene dos detalles de suma importancia. El primero “*población de Fuente toxar*”, hasta esos momentos las partidas comenzaban con “En Fuente Toxar, término y jurisdicción de la villa de Priego...”; el segundo, es que se anota taxativamente el nombre de la persona que delimitó el término: D. Bartolomé María del Rosario Marín y Tauste, Juez Comisionado para señalar el Ayuntamiento de este pueblo.

Una nota, de no menos interés, recogida en el *LD 2* dice: “En el día primero del mes de marzo de mil ochocientos catorce, murió en la Villa de Priego Nuestro Prelado, el Ilustrísimo Sr. Don Fray Manuel María Trujillo, Obispo Abad de Alcalá la Real. Fue sepultado en el día tercero en la Matriz de referida Villa, y en el mismo día antecediendo toques fúnebres de campanas se celebró en esta Ayuda de Parroquia de Fuente Toxar un solemne Oficio con Asistencia del Ayuntamiento Constitucional de este Pueblo...”¹⁷.

Pero los aires de libertad y autonomía duraron poco. El tratado de Valençay (1813) presagiaba lo peor a los liberales, como posteriormente se comprobaría al firmar Fernando VII el Decreto 4-V aboliendo la Constitución del 12 y restableciendo el *statu quo* anterior a 1808 y, por tanto, la exoneración de las autoridades constitucionales y Fuente-Tójar volvió a la condición de aldea, ya que a partir de esas fechas, en el AP. Deja de figurar la palabra “población de fuente toxar”¹⁸ anotándose de nuevo la frase “término y jurisdicción de la Villa de Priego”. Así lo comprobamos en el *LD 2*: “En la población de fuente toxar, término y jurisdicción de la villa de Priego a 9 de septiembre de 1814...”¹⁹. Y en el de *LB 3*: “En Fuente toxar, término y jurisdicción de la villa de Priego en veinte y siete días del mes de agosto de mil ochocientos catorce, bauticé... a María Teresa de San Luis... moradores en Los Villares...”²⁰. A partir de entonces comienza el denominado “Sexenio Absolutista (1814-1820)” y la situación volvía a ser la misma que en tiempos anteriores a la “Pepa”.

¹⁶ *LB 3*, f 119-119V.

¹⁷ *LD. 2*, folio 41 V.

¹⁸ La última vez, de momento, se halla en el *LC 2*, folio 69V: “En fuente toxar a 15 del mes de mayo de 1814... velé y di las bendiciones nupciales a Ramón Granado y María Magdalena Molina...”

¹⁹ *LD*, f 70.

²⁰ *LB. 3*, f. 173v-174. La última vez que aparece “En fuente toxar a...” es 5 días antes: “En Fuente toxar a 22 días del mes de agosto de mil ochocientos catorce, yo Don José Páez, Presbítero, con licencia de Don José Luque... por su ausencia bauticé solemnemente a una niña que nació el dieciocho del corriente y le puse por nombre Antonia Elena. Hija legítima de Ricardo Córdón y de María Ximénez...”

La Segunda Etapa comienza en el “Trienio Liberal (1820-1823)” a raíz del pronunciamiento del teniente coronel Rafael Riego en Alcázar de San Juan en marzo de 1820²¹. De nuevo se restaura la Constitución de 1812 y con ella el restablecimiento de los municipios y ayuntamientos nacidos a raíz de *La Pepa* con las nuevas autoridades constitucionales; sin embargo, la demarcación tojeña se vería francamente mermada, tanto en el terreno eclesiástico (se establecen pilas bautismales en Zamoranos y en Castil de Campos)²² como en el territorial, ya que en esas poblaciones instauraron sus propios Ayuntamientos y, por ende, sus términos municipales en 1821.

²¹ Al unírsele a Riego la guarnición de Madrid en marzo de 1820, Fernando VII (*el Deseado* o *el Felón*) se ve forzado a proclamar: “Marchemos todos juntos, y yo el primero, por la senda de la Constitución”. Ponemos un ejemplo de los variados Himnos de Riego: Serenos, alegres, / valientes y osados, / cantemos, soldados, / el himno a la lid. / A nuestros acentos / el orbe se admire / y en nosotros mire / los hijos del Cid. / (Estribillo: Soldados, la patria /nos llama a la lid, / juremos por ella / vencer, vencer o morir). / El mundo vio nunca / más noble osadía / ni vio nunca un día / más grande en valor, / que aquel que inflamados / nos vimos del fuego / que excitara en Riego / de Patria el amor. (Estribillo). / La trompa guerrera / sus ecos da al viento, / horror al sediento, / ya ruge el cañón / a Marte, sañudo, / la audacia provoca / y el ingenio invoca / de nuestra nación. (Estribillo).

²² Por poner unos ejemplos, de Zamoranos, la última Partida de Bautismo documentada en Fuente-Tójar corresponde a Agustín de San Silvestre Ortega Escobar (Bautizado el 1-1-1820. Nació a la una de la tarde del día de ayer). Hijo de Antonio Ortega Povedano y de Rufina Escobar Barrientos. A. P. Antonio Ortega y María Povedano. A. M. Antonio Escobar y Agustina Barrientos. Moradores en Zamoranos (*LB*, 5, f.1-1v). En el *Archivo Parroquial de Zamoranos, Libro de Bautismos 1*, f. 1, consta que el Presbítero Teniente D. José Páez y Luque bautizó el 4 de agosto de 1820 (nació el mismo día a las seis de la tarde) a Domingo Francisco de la Virgen del Carmen González Morales, Hijo de Ramón González y Jurado y de Josefa Morales Carrillo. En dicho lugar, la primera vez que aparece Zamoranos como ente propio y no como dependiente de la Villa de Priego, es el 14 de abril de 1821: “En la población de Zamoranos, en el día catorce del mes de Abril de mil ochocientos veintiuno, yo D. José Páez y Luque, Cura Teniente de esta Iglesia de Ntra. Sra. Del Carmen... bauticé solemnemente a una niña que nació el día trece de abril a las tres de la mañana y le puse por nombre María de los Dolores. Es hija legítima de Antonio González y de María Ordóñez. A. P. Antonio González e Isabel Ramírez Puerto. A. M. Francisco Ordóñez y Francisca Ruiz. Los padres fueron bautizados en Tójar...” (*Libro de Bautismos 1*, f. 9v). En 1824, Zamoranos ya era nuevamente aldea de Priego: “En la población de Zamoranos, término y jurisdicción de la Villa de Priego, día cuatro de enero de mil ochocientos veinticuatro... bauticé solemnemente a un niño, que nació el día dos del mismo como a la una de la madrugada, y le puse por nombre Andrés de San Isidoro. Hijo legítimo de Cristóbal Escobar y de María Ruiz...” (*Libro de Bautismos 1*, f. 52). Sobre Castil de Campos decir que el último bautizado en Fuente-Tójar lo fue el 8 de abril de 1820: “En la población de Fuente Toxar... en ocho días del mes de abril de mil ochocientos veinte, yo, D. José Justo Gámiz y Navas... bauticé solemnemente a José Dionisio que nació a las seis de la mañana de dicho día. Hijo de Antonio Cecilio García y de María Ramírez. A. P. Antonio García y Josefa Pareja. A. M. Martín Ramírez y María Molina... Moradores en Campos, cuyos respectivos matrimonios contrajeron en esta Iglesia...” (*LB* 5, f. 20v). En Castil de Campos, en su *Archivo Parroquial, Libro de Bautismos 1*, f. 13-13v aparece la siguiente “NOTA: En el día tres de abril del año de mil ochocientos veintiuno, se separó esta población de la jurisdicción de la villa de Priego instalando Ayuntamiento y jurisdicción en ella. [Firma] Arcos”. Y en el mismo lugar, f. 13v, se escribe: “En la población de Castil de Campos, día catorce de abril de mil ochocientos veinte y un años, yo, D. Diego de Arcos y García, Cura Teniente de N. S. del Rosario, Ayuda de parroquia de la única Matriz de la Villa de Priego, bauticé solemnemente un niño que nació el día de ayer como a las seis de la mañana y le puse por nombre Cristóbal María de San Ermeregildo (sic). Hijo legítimo de Juan Martos y de María Agripina Ramírez. Abuelos paternos Francisco de Martos y Vicenta de Porras. Maternos Diego Ramírez y María Antonia Perálvarez. Todos naturales de la villa de Priego y vecinos los padres y abuelos maternos de esta población, y los paternos de la Almedinilla... Y lo firmé. D. Diego de Arcos y García”. Algo más de dos años, Castil de Campos pasaría de nuevo a ser aldea de Priego: En la Población de Castil de Campos, término y jurisdicción de la Villa de Priego, día ocho de agosto del año mil ochocientos veintitrés, yo, D. Bernabé Quintín de Gámiz... bauticé solemnemente a un niño que nació ayer a las cinco de la madrugada y le puse por nombre Manuel Cayetano. Hijo de Antonio Sánchez natural de Priego y de Josefa Muñoz natural de Fuente-Tójar, en donde contrajeron matrimonio y vecinos del sitio de Todos Aires. A. P. Vicente Sánchez

Ruiz Luque, Ruiz-Burruecos Sánchez y Molina Perálvarez, en su obra citada “*Apuntes para la Historia de Castil de Campos (1812-1856)*”²³, recogen:

“Documento 2. DILIGENCIAS PRACTICADAS PARA LA DEMARCACIÓN DE LOS TÉRMINOS JURISDICCIONALES, PÓSITOS Y PROPIOS DE LAS POBLACIONES DE FUENTE TÓJAR, ZAMORANOS Y CASTIL DE CAMPOS DURANTE 1821.

Diligencia:

En el día 19 de Mayo de 1821: El señor D. Francisco de Paula González, individuo de la Diputación provincial de Córdoba y comisionado por la misma para la demarcación de los términos jurisdiccionales, pósitos y propios a las poblaciones de Almedinilla, Fuente Tójar, Zamoranos y Castil de Campos según el contenido del oficio que se halla por cabeza del expediente; asistido de mí el escribano y de varios individuos de la Milicia Nacional de Priego se constituyó personalmente en la fuente del Cañuelo, punto de reunión destinado para que lo verificasen a las 8 de esta mañana los comisionados de los ayuntamientos de Fuente Tójar, Zamoranos y Castil de Campos a fin de presenciar la diligencia de demarcación y señalamiento de cada uno respectivamente, y habiéndose presentado D. Antonio Ruíz Aragonés, alcalde constitucional, D. Romualdo de Alba, regidor, y Francisco del Moral comisionados por su ayuntamiento (Fuente Tójar) para todas las diligencias que se ofreciesen ejecutar en este expediente; D. Antonio Roldán, alcalde, D. Antonio Povedano y D. Andrés de Mérida que lo son por el ayuntamiento de Zamoranos, y D. Juan Gregorio Povedano, alcalde pedáneo del Cañuelo; D. Julián de Montes, alcalde constitucional, D. Francisco Ruíz-Burruecos, síndico, y D. José Castillo comisionados por Castil de Campos, se manifestó para dichos comisionados en actas claras e inteligibles voces de todos los concurrentes que habiendo tomado los debidos conocimientos de los terrenos, situación topográfica y comodidad de todos los vecindarios, teniendo a la vista las medidas ejecutadas por los agrimensores nombrados y usando de la autoridad y facultades que le tenía delegadas la referida Diputación Provincial, demarcaba los términos jurisdiccionales a cada pueblo en el modo siguiente:

Primeramente señaló por límites a la población de Zamoranos y vista al mediodía la Fuente del Cañuelo en la que se colocó un mojón tirando una línea desde él por las corrientes de las aguas del arroyo que baja de la misma hasta la confluencia del río Alhama formando éste y sus corrientes la línea de poniente que lo divide del término de Luque, hasta tocar con el río de San Juan que forma la parte al norte y linda con el término de Alcaudete hasta llegar al camino real que va a ésta desde la de Priego siguiendo todo por éste hasta el Cañuelo que forma la línea oriental, separándose en él por la corriente de las aguas que manan de la fuente llamada Zarzuela, formando un paralelogramo desde la fuente, siguiendo la vereda hasta introducirse en la linde de las suertes de propios que labran Juan Sánchez vecino de Priego por la parte superior y herederos de Francisco Ventura de Alba por la inferior, poniendo un mojón en el veredón que desde el Cañuelo sube para Fuente Tójar y bajándose por otro veredón y paredes de los huertos de Cristóbal Ortega, vecino de Campos y D. Francisco de Leiva que lo es de la de Priego hasta tocar en la conjunción de las veredas que está en la

Cañete y María Manuela Gámiz. A. M. Bartolomé Muñoz y María del Carmen Pareja (*Archivo Parroquial de Castil de Campos, Libro de Bautismos I*, f. 52v-53).

²³ Por nuestra parte, decir que, tanto de este periodo como del anterior, no hemos hallado en Fuente-Tójar documentación alguna en el AM, tan sólo unas breves pinceladas en el AP de las que nos hemos hecho eco.

Fuente a donde se partió en cuyo recinto se comprenden 3.320 fanegas que forman el término jurisdiccional de Zamoranos.

Enseguida el mismo Sr comisionado señaló para el de Fuente Tójar toda la línea oriental demarcada para Zamoranos, desde este punto hasta el río de Alcaudete formando para esta población la línea de poniente, subiendo por la del norte por el mismo río San Juan hasta encontrar la entrada en el de Caicena y tomando por el agua arriba de éste que es la línea oriental, llega hasta la vereda del mismo sitio que se dirige a Campos y toma un ramal de ella, por la fuente del Cañuelo, en donde tomó principio este señalamiento y forma su línea del mediodía; en cuyo recinto se comprenden 4.676 fanegas de que se compone el término jurisdiccional de Fuente Tójar.

Continuadamente demarcó para el de la población de Castil de Campos toda la línea que forma la del mediodía de Tójar por la vereda real referida, principiando en la división de las tierras de D. Pedro Baldecañas, vecino de la ciudad de Lucena y hacilla nombrada de Alcaudete, hasta el río de Caicena, y para su línea de norte y subiendo por el mismo río acogen dentro de su recinto las tierras del cortijo de D. José Muñoz de Alcántara, vecino de Priego, se separa del río, y concluye la línea de oriente, principiando la del mediodía por el arroyo inmediato a la noria que existe cerca del mismo río, siguiendo la cordillera al cerro de Miragalanes a introducirse en el arroyo que baja de las Higueras a tocar en la vereda real que viene de la fuente del Poleo a las Higueras atravesándola, y las viñas de D^a María Engracia Ruíz hasta subir a la punta del cerro del Espartal desde el que se sigue la línea a las suertes de D. Antonio de Navas y era empedrada de D. Juan de Gómez vecinos de la villa de Priego, bajando por entre las dos al pozo del Rey y desde éste al sitio de la cerradura, dirigiéndose al de la Jambrona, en que se concluye la línea del mediodía y formando la de poniente, desde este cerro por la corriente de las aguas y división de las tierras del conde de Baldecañas y vereda real que baja al Cañuelo en que se fijó el primer mojón, comprendiéndose en él marca de esta demarcación 2.725 fanegas. En cuyos términos jurisdiccionales quedaron aposeñados los referidos alcaldes y comisionados de los Ayuntamientos, quieta y pacíficamente sin contradicción de persona alguna por parte del de la villa de Priego por la renuncia de su derecho y facultades que presta al Sr comisionado en el contenido del oficio, fecha 17 del corriente, con lo que se concluyó la diligencia que firma su señoría con todos los concurrentes que saben hacerlo e yo el escribano que de todo doy fe = Francisco González y Durán = Antonio Ruíz Aragonés = Antonio Roldán = señal de + Alcalde de Campos = Francisco del Moral = señal + de Romualdo de Alba = Francisco Ruíz-Burruecos = señal de + Andrés de Mérida = señal de + de Antonio Povedano = José Castillo = Juan Povedano = Antonio Ceballos.

Diligencia:

En la villa de Priego en 22 de mayo de 1821 ante el mismo señor comisionado y presencia de mí el escribano comparecieron los comisionados de las poblaciones de Fuente Tójar, Zamoranos y Castil de Campos, con los de la villa de Priego para tratar de la partición de las tierras y productos de propios... quedando todos convenidos y conformes en que a Fuente Tójar le correspondían según su vecindario y productos valorados por los peritos, el capital de 201.348 rs 32 mrs, a Zamoranos por igual respecto 137.132 rs 13 mrs y a Castil de Campos 119.195 rs 8 mrs; En cuyo estado se propuso por parte de Fuente Tójar que no habiéndose valorado de 8 a 10 mil fanegas de tierra pertenecientes a sus propios y se contenían en la Sierra de Tiñosa, Sierra de Judío, pedían se le regulase lo que fuere justo por razón de sus pastos para que entrare en partición con lo demás de que se ha hecho mérito a lo que se contestó por parte de esta villa de Priego que asegurándose por el ayuntamiento que reclamaba los restos que correspondiesen del capital o capitales en que se le valorasen por ser y haber sido

piedras vivas y rocas improductivas por ello fueron de la administración de los propios de esta villa, desde luego resarciéndosele así del perjuicio que de este ayuntamiento y común de vecinos podían inferírsele estaba conforme; a lo que se le respondió por enumerados comisionados de Tójar estaban conformes en que por ahora quedasen muertas las producciones pocas o muchas que pudiesen tener dichas tierras y que se afirmaba que nada habían producido hasta el presente al caudal de propios, pero que se reservaban el derecho de reclamación siempre que pudiesen averiguar el más leve perjuicio. Asimismo manifestaron todos los comisionados a las tres poblaciones que existiendo en el recinto de los términos jurisdiccionales que se les tenían demarcados y aunque estaban conformes muchas porciones de tierra pertenecientes a los propios que por no caberles en su cupo había de adjudicarse a la villa de Priego y su vecindario pasar a labrarlas por arrendamiento o propiedad luego que se pusiese en práctica el repartimiento de ellas según lo preceptivo en los últimos decretos de las cortes se disminuiría en este caso el medio de su subsistencia que únicamente estaba apoyando en el día en la labor de enunciadas tierras por lo que reclamaron protestando hacer en su consecuencia los recursos que estimasen útiles para que la labor de estas tierras se concediese exclusivamente a sus poblaciones, cuya reclamación oída por los comisionados del ayuntamiento de Priego manifestaron que debiéndose repartir todos los terrenos de propios de los compromisos del campo hasta hoy nombrando a Priego, entre todos los vecinos de él con la debida proporción según el espíritu de los decretos expedidos en la materia, tomando los de las poblaciones reclamantes la parte que les pertenece según su número respectivo, consideraba infundada esta reclamación, pues que de otro modo los vecinos de Priego se les iba a privar del derecho que tenían al disfrute de indicados terrenos.

Enseguida se procedió a hacer las adjudicaciones en la forma siguiente: a Zamoranos les adjudicaron las fanegas de tierra pertenecientes a propios que se comprenden en el recinto de su jurisdicción demarcada, en el sitio del Cañuelo, Dehesa de Sierra y Camino de Alcaudete abajo, valorándose según su calidad y bajo la base y aprecio que se ha hecho a las 575 fanegas que se comprenden en estos partidos el resultado del valor de estas fanegas se adjudica el faltante hasta 137.132 rs y 3 mrs a su cupo en parte de las 1.300 fanegas apreciadas en 182 rs que se comprenden en las Peñas Bermejas y demás que también se comprende en el recinto de su jurisdicción quedándose el sobrante para Priego cuya diligencia se practicará por peritos nombrados respectivamente por ésta, Zamoranos y Fuente Tójar entre quienes ha de dividirse.

A Fuente Tójar se le adjudicó en parte de pago de las 201.358 rs 32 mrs que le corresponden según su cupo y vecindario, 6.900 rs en el valor de a las 690 fanegas que se comprenden en las tierras de los Barranquillos, Sierras de todos Aires y demás que se incluyen en el partido en que se hallan, hasta el computo de su cupo en las tierras de Sierra, Mesa de Tójar y Cañuelo comprendidas en 575 fanegas de la segunda parte del aprecio, después de rebajadas a Zamoranos y se hallan por bajo del camino y en su jurisdicción señalándosele por peritos que nombre Priego y Fuente Tójar las fanegas que sean suficientes a cubrir el sobrante que le resulte desde la suerte que labra Antonio Calvo, difunto, inclusive siguiendo por todas las demás para poniente; con lo que quedan satisfechos.

A Castil de Campos se le adjudica para pago de los 119.195 rs 8 mrs las tierras de propios que se hallan más inmediatas a su población dadas en arrendamiento, llamadas las Antiguas y reguladas por peritos su valor según el aprecio que tiene dado por su declaración de la mayor porción de que se compone la Dehesa de Campos con lo que quedaron conformes.

Enseguida se procedió a formar la liquidación de lo que a cada población correspondía de los productos de propios, en el año pasado de 1820 y prorrateada desde la época de instalación de los Ayuntamientos, según el certificado presentado por el ayuntamiento de Priego y en mi virtud correspondió a la población de la Almedinilla 11.403 rs 21 mrs y a Fuente Tójar 6.218 rs rebajado ya el 10% correspondiente de dichas cantidades por haberlo satisfecho la villa de Priego.

Continuadamente se presentó un testimonio acreditativo del nº de fanegas a que asciende el pósito del común del vecindario de Priego y su término por el que resulta consistir en 18.579 fanegas, 3 zelemines y 2 cuartillas y prorrateadas entre todo el vecindario resultó corresponder a la población de Almedinilla, 2.662 fanegas 7 zelemines, a Fuente Tójar 1.290 fanegas 6 zelemines, a Zamoranos 878 fanegas 10 zelemines y a Castil de Campos 797 fanegas 3 zelemines, de lo que quedaron todos enterados y conformes para que los ayuntamientos respectivos procedan a nombrar comisionados para que vengán a entregarse con las competentes seguridades en las libranzas, de las fanegas que les correspondan, obligándose los ayuntamientos a conservar ileso su fondo sin invertirlo en objetos distintos a su instituto sin expresa licencia del gobierno.

Con lo que se concluyó la diligencia y firman...

Enseguida se haya un auto y declaración practicada por los peritos que a la letra dice así: En atención a que por un olvido normal no se tuvieron presentes los capitales de tierras que a su favor tienen los propios de esta villa y pagan los vecindarios de las poblaciones emancipadas y otros agregados, fórmese la correspondiente prorrateada a todos ellos, para lo que el secretario del ayuntamiento pondrá un certificado minucioso a todos ellos, para que en la diligencia de partición de los terrenos proindivisos que resultan de la anterior, se rebaje a cada pueblo lo que corresponda y quede en su sobrante para Priego las fanegas que igualen su valor para cuya operación se instruye el perito nombrado D. Francisco Calabrés entregándosele la correspondiente nota y a los ayuntamientos de Tójar, Zamoranos y Castil de Campos por medio de oficio para que nombren por su presente, peritos que le acompañen a la instrucción de lo que pondrá la competente nota. Así lo mando y firmará el señor comisionado. En la villa de Priego a 24 del V de 1821 = Francisco González y Durán = Antonio Zevallos.

En la villa de Priego a 26 de mayo de 1821 ante el enunciado señor comisionado y mi presencia comparecieron D. Francisco María Calabrés y Francisco Ruiz, peritos nombrados por su señoría y los ayuntamientos de Zamoranos, Fuente Tójar y Castil de Campos para el señalamiento de las tierras pertenecientes a sus propios, según lo previsto en el auto anterior... dijeron: que según las instrucciones que se le habían dado del total de los cupos parte de censos y sitios de su adjudicación habían practicado el señalamiento siguiente:

A la población de Zamoranos le habían señalado en 34 suertes de tierra pertenecientes a los propios que se hallan en el sitio llamado Dehesa de Sierra, Tójar y Cañuelo, y se halla al principio de los límites de su jurisdicción, 230 fanegas que valen en venta 122.031 rs y con 15.102 rs y 5 mrs que se le han adjudicado en censos a favor de sus propios... Importan ambas partidas 137.133 rs 5 mrs con las que queda satisfecho, a las que se ha correspondido con el sobrante a 29 mrs.

A Fuente Tójar se han señalado en el partido de los Barranquillos llamados de Tójar, 690 fanegas que valen en venta 69.000 rs. En 218 fanegas de tierra pertenecientes a las 575 de que se compone el partido de Dehesa de Sierra, Mesa de Tójar y Cañuelo, 122.360 rs 21 mrs quedando sobrante para Priego en este partido 127 fanegas que valen 71.859 rs desde las suertes que por arrendamiento corresponden a cargo de D. Bartolomé Arenas por encima del Cañuelo y fenece en la de Antonia Ramírez, ambas

inclusive y se hallan mirando al mediodía y poniente, y con 9.998 rs y 11 mrs que han importado los censos, hacen un total de 201.358 rs 32 mrs vellón en que ha consistido su cupo.

A Castil de Campos se le han señalado en 24 suertes de tierra que se hallan dadas en arrendamiento y llaman las Antiguas de la Dehesa de Castil de Campos inmediatas a su población, 134 fanegas y 5 zelemine que valen 109.000 rs y con 10.487 rs 5 mrs que le han correspondido de censos. En vista queda satisfecho su cupo con exceso de 291 rs 30 mrs vellón por no haber tenido cómoda división.

Cuya diligencia dijeron haberse hecho bien y fielmente sin ánimo de agraciarse a parte alguna y lo firman con su señoría y yo el escribano de que doy fe: Francisco González y Durán = Francisco María Calabrés = Francisco Ruiz Aragonés y Briones = Antonio Zeballos.

Y se concluye el expediente con su auto fechado en 28 del corriente por el que se manda formar el presente testimonio para que los entregue a los ayuntamientos respectivamente con el certificado que ha formado el secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa del por menor de los censos y suertes de propios que a cada uno han correspondido.

Lo relacionado en estos concuerda a la letra con sus respectivos originales a que se hace mérito que entregué al referido Sr. comisionado que firma aquí por su recibo y para que conste... signo y firmo en la villa de Priego a 30 de Mayo de 1821.

Rúbrica de Francisco González y Durán y Antonio Zeballos²⁴.

-En el AM de Fuente-Tójar, como hemos expuesto, no hemos hallado noticia alguna de los hechos referidos²⁵ y los que poseemos, parcos, de este segundo periodo proceden del AP: El 1 de mayo de 1820, de nuevo está ausente en el encabezamiento "En Fuente-Tójar, término y jurisdicción de la Villa de Priego". A partir de ahora se comienza: "En Fuente Toxar, Reino de Córdoba, Abadía de Alcalá la Real, en el día primero del mes de mayo de mil ochocientos y veinte, yo, Don José Justo de Navas y Gámiz, Cura Teniente de esta Iglesia de Ntra. Sra. Del Rosario, Ayuda de Parroquia de la única Matriz... Bauticé solemnemente a Pedro José de San Amador (Pedro José Rojano Gavilán), que había nacido el veintinueve de abril... Hijo de Juan Rojano y de Josefa Gavilán... A. P. Juan Rojano y María Calvo Flores. A. M. Pedro Isidro Gavilán y María Concepción Rubio. Moradores los padres y abuelos paternos en el sitio de La Alcantarilla de esta feligresía..."²⁶. Al día siguiente se conoce ya el nombre del primer edil: "En Fuente Toxar, Reino de Córdoba, Abadía de Alcalá la Real, en el día dos del mes de mayo de mil ochocientos y veinte, yo, Don José Justo de Navas y Gámiz... Bauticé solemnemente a María Felipa... hija de Antonio Serrano Santaella y de Rosa de Mérida... Moradores en el sitio de Las Paredejas, partido de la feligresía de la Ayuda de Almedinilla... Fueron sus Padrinos D. Antonio Calvo Ortega²⁷, Alcalde Constitucional

²⁴ RUIZ, RUIZ-BURRUECOS y MOLINA (1995), op. cit. pp. 133-140.

²⁵ No ocurre así en el tercer periodo (*infra*).

²⁶ LB 5, f. 21.

²⁷ La Partida de Bautismo de Antonio de San Basilio Calvo Ortega recoge: "En la población de fuente Toxar, término y Jurisdicción de la Villa de Priego, en 14 días de mes de junio del año de mil setecientos setenta y nueve. Yo, D. Francisco Antonio Cabrera, Teniente de Cura de esta Iglesia de Nuestra Señora del Rosario, Ayuda de Parroquia de la Única Matriz de referida Villa, Bauticé solemnemente a un niño, que nació en el día 13 del corriente y le puse por nombre Antonio de San Basilio. Hijo legítimo de Francisco Solano Calvo del Moral (Francisco Solano Calvo de Flores del Moral o Francisco Solano Calvo Moral) y de Gabriela Francisca de Ortega Ruiz, su mujer. Abuelos paternos: Francisco Calvo de Flores e Isabel del Moral, su mujer. Maternos: Juan de Ortega Cano y Magdalena Ruiz, su mujer, naturales y vecinos de dicha Villa y moradores en Fuente Toxar" (LBI, f. 10v). Vid. *supra*.

de esta de Fuente Toxar y D^a. Francisca Serrano, su mujer...”²⁸. Y en otro lugar se recoge: “El Viernes día 21 [de julio de 1820] un niño llamado Isidro, hijo legítimo de D. Antonio Calvo Ortega, Alcalde Constitucional de Fuente Toxar, y de Doña Francisca Serrano, su mujer, fue sepultado en esta Iglesia de Nuestra Señora del Rosario, Ayuda de Parroquia de la única Matriz de la Villa de Priego con entierro llano...”²⁹.

Otros nombres de alcaldes constitucionales aparecen en 1821 y 1823³⁰: El 5-8-1821 fue bautizada María Joaquina de las Nieves Lopera Cordón. Hija de Francisco Lopera Torres y de María Cordón Calvo. A. P. Francisco Lopera (de Lucena) y Antonia Torres. A. M. Julián Cordón y María de San Pedro Calvo. Padrinos: D. Antonio Ruiz Aragonés (Alcalde Constitucional de Fuente-Tójar) y Doña Joaquina Leiva³¹. Y dos años después, el día primero de abril de mil ochocientos veintitres, prestó declaración D. Francisco Sánchez de Cañete, vecino de Fuente-Tójar y Alcalde Constitucional de la misma villa. El acto tuvo lugar en Priego ante el Vicario D. Manuel Antonio González jurando que fue bautizada Antonia de la Cruz Aguilera Remache, hija de Cristóbal y de Eulalia Sánchez de Cañete. El motivo del juramento era que dicha partida no aparecía por no haber sido asentada en el Libro de Bautismos correspondiente³².

AYUNTAMIENTO DEFINITIVO³³

ACTAS CAPITULARES.-

LIBRO 1, en la portada: Población de Fuente-Tójar. Año de 1844. Libro 1. Capitular Constitucional respectivo a los nueve últimos meses del presente año, dando en principio a primero de Abril del mismo en que fue nuevamente instalado este Ayuntamiento. Alcalde el Sor. Ceballos. Secretario Ontiveros.

-1844-04-01.- “Acta de recibimiento de Concejales (LÁM. 4a y b): En la población de Fuente Tójar a primero día del mes de Abril año de mil ochocientos cuarenta y cuatro, el Sr. D. Manuel de Codez teniente 2º de Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Priego y Comisionado para esta diligencia por la Corporación a la que corresponde constituido en las Casas morada del Presbítero D. Antonio de Leiva (LÁM. 2b) por no haber aún consistoriales en esta Población, a donde también concurrieron los individuos que se aprueban por el Sr. Jefe Superior Político de esta provincia en su certificado de dieciocho de Marzo próximo pasado, para que desempeñen los cargos municipales en el presente año, que lo son, a saber: Para Alcalde D. Valentín Ceballos. Para Teniente D. Joaquín del Moral. Para Regidor 1º D. Antonio Pimentel, pues aunque en expresado certificado se le nombró D. Juan, lo sería por una

²⁸ LB 5, f. 21 y 21v.

²⁹ LD 2, folio 100. Cfr. LEIVA (2007a): op. cit. pp. 486-487, nota 13. Aquí aparece Dña. Josefa Serrano como mujer de Calvo Ortega. Más probablemente era Dña. Francisca Serrano.

³⁰ Según la Constitución de 1812, los alcaldes tenían que renovarse cada año, aunque, a veces, no fuera así: *Art. 315.- Los alcaldes se mudarán todos los años, los regidores por mitad cada año, y lo mismo los procuradores síndicos donde haya dos: si hubiere sólo uno se mudará todos los años. Art. 316.- El que hubiere ejercido cualquiera de estos cargos no podrá volver a ser elegido para ninguno de ellos, sin que pasen por lo menos dos años, donde el vecindario lo permita.* Vid. LEIVA (2008), p. 157, nota 32 y p. 160.

³¹ LB 5, f. 45v.

³² Vid. LB 2, f. 220v y folios adosados sin numerar.

³³ Cuando limpiamos e inventamos los fondos del Archivo Municipal de Fuente-Tójar (A.M.F.-T.), asignamos al primer conjunto de papeles como “Legajo nº 1”. Actualmente no existe como tal, sino que ha pasado a denominarse “Caja 2”, estuche que contiene 30 documentos (del 1 al 30) la mayoría sin foliar. Por mi parte, para su mejor búsqueda, le he designado a cada folio (f) un número correspondiendo el primero a la entradilla del documento. Comenzamos este apartado transcribiendo el *Libro 1. Capitular*. 1844.

equivocación. Para ídem 2º D. José Calvo Ortiz. Para ídem 3º D. Isidro Hidalgo. Para ídem 4º D. Francisco Cordón y Jiménez. Para ídem 5º D. Tomás de Leiva. Para ídem 6º D. Francisco Sicilia. Y para Síndico D. Pedro Ruiz Aragonés.

Hallándose presentes todos los referidos, dicho Sr. Comisionado procedió a recibir el juramento al referido Alcalde D. Valentín, el que juró por Dios y por los Santos Evangelios con la mano derecha sobre el libro de los mismos guardar y hacer guardar la Constitución de la Monarquía, ser fiel a S. M. D.^a Isabel 2^a y conducir igualmente en el desempeño y en seguida repetido Sr. Alcalde recibió igualmente el juramento con la misma solemnidad expresada a todos los Concejales ya referidos, y pasaron cada uno a ocupar su respectivo asiento según su cargo entregándose el D. Valentín Ceballos y el D. Joaquín Moral, Alcalde y Teniente, en sus respectivas varas de Justicia, todas las cuales actas verificaron en señal de verdadera posesión de la cual se concluyó este acta que firmará dicho Sr. Comisionado con los Sres. Capitulares que saben, y los que no harán la señal de cruz, de que yo el Secretario habilitado competentemente Certifico”. Firman, a la izquierda, de arriba abajo: Manuel de Codez, Joaquín Moral, José Calvo y Ortiz, Francisco Cordón y cruz de D. Francisco Sicilia. Firman, a la derecha, de arriba abajo: Valentín Ceballos, cruz de D. Antonio Pimentel, cruz de D. Isidro Hidalgo, cruz de D. Tomás de Leiva, Pedro Ruiz Aragonés y Juan José Ontiveros (LÁM. 4. Vid. L.A.C. 1, fol. 1-1v)³⁴.

Por su parte, en las Actas Capitulares plasmadas en el Libro 2º se recogen:

-Cabildo Ordinario de 7 de Febrero de 1845³⁵ (L.A.C. 2, f. 7-7v).

-Cabildo Ordinario de 14 de Febrero de 1845³⁶: “En Fuente-Tójar a catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco; reunido su Ayuntamiento Constitucional

³⁴ Durante este periodo se trataron algunos asuntos, como: nombraron peritos apreciadores de las heredades rústicas y urbanas y un Alguacil Ordinario y Portero de este Ayuntamiento a Juan de la Cruz Lopera, nombraron como Procuradores a al Síndico D. Pedro Ruiz Aragonés y a D. Julián Calvo Serrano, nombraron Padre General de Menores de esta Población a D. Pedro Ruiz Aragonés, remitieron a la Exema. Diputación Provincial el Padrón de Almas de Fuente-Tójar incluyendo La Cubertilla y Todos Aires, suministraron auxilio a los presos de esta población que se hallaban en la cárcel de Priego, se principiaron los trabajos de emancipación de estos terrenos de los de Priego, se nombró Secretario de la Corporación a D. Juan José Ontiveros, se formó el presupuesto de la contribución del Culto Parroquial y reparación del templo, se trató sobre la subasta de los abastos de carnes, bebidas, granos... de esta población; se formó el alistamiento de los mozos que debían incluirse en el reemplazo de ese año, se presentó una lista de varios individuos de esta población que se hallan en el disfrute de Suertes de Propios, se nombró la Junta Local de Instrucción Primaria, se comunicó al Sr. Jefe Político de la provincia la inexistencia de Milicia Nacional en esta población, se eligieron Diputados y Senadores vecinos de este pueblo y su término, se informó sobre la inexistencia de fábricas y establecimientos de Beneficencia (hasta el f. 40v).

³⁵ Es el último Cabildo al que asiste el Alcalde D. Valentín Ceballos Montoro. Durante su estancia como alcalde tuvieron lugar varios acontecimientos: el 7-9-1844 estuvo presente en los Juicios de Conciliación entre varios individuos tojeños por diversos motivos, hecho que se repitieron el 11-12-1844, el 20-9-1844 (ese día se presentaron como actor demandante D. Antonio de Navas, que era apoderado por Notoriedad por S. E. el Sr. Duque de Medinaceli, y como demandados de mancomunidad D. Francisco Lopera) y al día siguiente compareció como demandante D. Antonio de Navas, como apoderado por Notoriedad por S. E. el Sr. Duque de Medinaceli y como demandados Antonio Pérez, Martina Contreras e Isidoro Jiménez). Vid. (A.M., Ca 2, Do 1, f 3v-4v y 5-5v).

³⁶ Es el primer Cabido en que no asiste el Alcalde D. Valentín Ceballos Montoro. Murió un año después: “Como Cura Teniente de esta Vice-Parroquia de Ntra. Sra. del Rosario de Fuente Tójar, Provincia de Córdoba y Abadía de Alcalá la Real, mandé dar sepultura el día de la fecha al cadáver de D. Valentín Ceballos Montoro, de edad setenta y dos años, su profesión Capitán retirado del Servicio, en el ejercicio de labrador, marido en segundas nupcias de D^a María de los Dolores Osuna e hijo legítimo de Francisco Ceballos y de Ángela Montoro, difuntos... Y para que conste, firmo la presente en Fuente Tójar a catorce de enero de mil ochocientos cuarenta y seis”. Firma D. Antonio Rogelio de Leiva Hidalgo (L. D. 2, f. 268v-269). Vid. mi trabajo: LEIVA BRIONES, F. (2016): “Notas sobre Fuente-Tójar (Córdoba) y su

bajo la presidencia del Sr. Teniente de Alcalde D. Joaquín del Moral por ausencia del principal, para tratar de los asuntos del Servicio Nacional...”. Firman todos miembros del Ayuntamiento y el Secretario encabezados por Moral (Ídem, f. 7v-8, 1845).

-Cabildo Ordinario de 14 de Marzo de 1845... Se dio cuenta de una Orden del Sr. Jefe Superior Político, su fecha 11 del corriente, por la que suspende de sus funciones al Alcalde D. Valentín Ceballos por hallarse procesado criminalmente³⁷, y nombra ínterin el Gobierno de S. M. resuelve en el particular lo que estime justo, al Teniente D. Joaquín del Moral y en lugar de éste al Regidor 1º D. Antonio Pimentel, de cuya Orden quedó enterado el Ayuntamiento para su cumplimiento y acordó: que se acuse recibo de esta orden al mismo Sr. como se previene. Firman todos los que saben: Moral, Calvo, Cordón, Aragonés y el Secretario Juan José Ontiveros. Junto a las firmas aparecen la señal de Cruz de D. Isidro Hidalgo, D. Tomás de Leiva y de D. Francisco Sicilia (Ídem: f. 11-12).

-Cabildo Extraordinario de 28 de Junio de 1845... “(...) Oficio remitido por el Sr. D. Antonio Natera Comisionado en la Villa de Priego para el señalamiento de los términos jurisdiccionales de la misma y sus tres Aldeas emancipadas, para que el lunes treinta del que corre se presenten en dicha Villa uno o más Comisionados de este Ayuntamiento que puedan representarle en sus respectivos intereses comunales, en cuya virtud la Corporación nombraba y nombró para este objetivo no solo en la reunión que se cita, sino también para las demás que con el mismo motivo ocurran, a D. Antonio Pimentel Teniente de Alcalde interino y al Sr. Cura Párroco D. Antonio de Leiva, a los que dan poder bastante para la evacuación de expresado cometido, y cuyos individuos, hallándose presentes, aceptan y aceptaron este encargo y se ofrecieron desempeñar con esmero posible atendiendo a que en ello se interesan los fines de la Corporación por quien son nombrados aún de todo el vecindario, y acordó la Corporación que con referencia a este acto se les libre a los mismos el oportuno Certificado para que con él puedan legitimar sus personas. Y no habiendo alguna otra cosa...” (Ídem: f. 25-25v).

-Cabildo Ordinario de 11 de Julio de 1845... Sobre las fincas de Propios y que en Tójar no existen datos algunos al respecto por no haberse emancipado de Priego... Por encontrarse indispuerto D. Antonio de Leiva, nombrado Comisionado ante el Ayuntamiento de Priego como representante en los trabajos de emancipación, la Corporación nombró para que le sustituyera a D. Pedro Ruiz Aragonés con los mismos fines... (Ídem: f. 26v-27v).

ARCHIVO MUNICIPAL³⁸.- COPIA LITERAL DE LAS ADJUDICACIONES DE CAUDALES, PÓSITO Y TÉRMINO JURISDICCIONAL DE FUENTE-TÓJAR³⁹.

Comarca (II): causas de muerte (siglos VIII-XX)”. En Crónica de Córdoba y sus pueblos XXII, pp. 497-560. Boletín de la Asociación Provincial de Cronistas Oficiales. Diputación de Córdoba.

³⁷ El motivo se recoge en lo acordado en el Cabildo Extraordinario de 19 de Abril de 1845: “En Fuente-Tójar día diecinueve de Abril de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunido su Ayuntamiento Constitucional, cuyos individuos aparecerán por sus firmas, para disponer la pronta recaudación de los débitos de Propios, según las listas que en el año próximo anterior fueron pasadas por el Ayuntamiento de Priego, para poder cubrir con su importe varias atenciones que pesan sobre el Ayuntamiento, y siendo sabedores los individuos de este que la deuda mayor está de D. Valentín Ceballos, y que todos los bienes de éste se hallan secuestrados por el Juzgado del Partido por causa que al mismo se le sigue: acordaron que sin pérdida de tiempo oficie a expresado Sr. Juez que de esta causa conoce para que se sirva disponer que de los respectivos bienes del D. Valentín se solvante la cantidad de quinientos a seiscientos reales a que aproximadamente ascenderá su descubierto por el concepto relacionado. Con lo que concluyó el Cabildo que firmarán los individuos que saben y los que no harán la señal de cruz que acostumbran, de que yo certifico”. Firman Moral, Calvo, Cordón, Aragonés y Juan José Ontiveros (Secretario). Cruz de D. Antonio Pimentel, de D. Isidro Hidalgo, de D. Tomás de Leiva y de D. Francisco Sicilia (Ídem: f. 15v-16).

³⁸ Hacemos presentes los documentos 20 y 21 conservados en la Caja 2. Años 1845 y 1846.

“Pósito. Fuente-Tójar. Año de 1846. Manual. “Copia literal que ha sido remitido a este Ayuntamiento por la Jefatura Política de la Provincia de las adjudicaciones que le han sido hechas a este Vecindario de los Caudales de propios, Pósito y término jurisdiccionales en el Expediente de emancipación instruido por el Sr. D. Antonio Natera en el año próximo anterior de 1845 y que se ha aprobado por dicho Sr. Jefe en virtud de su oficio de 30 de Enero del presente año de 1846 que queda unido al Libro Capitular correspondiente. **NOTA:** Asimismo se halla unido al final de este legajo el testimonio de las Diligencias del amojonamiento del término, liquidación de las costas que en ellas se designaron y el oficio de aprobación de las mismas por el Sr. Jefe Superior Político de la Provincia” (A.M., Ca 2, Do 21, f 1-1v).

“**Término jurisdiccional de Fuente-Tójar** (LÁM. 5 y LÁM. 6)⁴⁰. Siendo como las cuatro de la mañana del día diez de julio de mil ochocientos cuarenta y cinco el Sr. D. Antonio Natera Comisionado por el Gobierno Político de la Provincia para la completa emancipación de las poblaciones Almedinilla, Fuente Tójar y Castil de Campos acompañados de los comisionados de Priego D. Fernando Zurita, D. Francisco Santaella, D. Fermín Lobato y D. José María Linares individuos todos del Ayuntamiento, con el agrimensor público D. José de Torres Hurtado y asistencia de mí el Escribano se trasladó a la Población del Cañuelo punto designado antes, donde ya se hallaban D. Antonio Rogelio de Leiva Presbítero y D. Antonio Pimentel comisionados de Fuente-Tójar, y además su Alcalde Constitucional D. Joaquín del Moral, y también D. José Simplicio Castillo Presbítero y D. Diego Sánchez de la Comisión de Castil de Campos⁴¹, y reunidos todos colocados en un punto elevado por encima del Cañuelo desde donde se distinguía perfectamente el terreno después de haber recorrido varias partes de esto, y conferenciando con determinación sobre el objeto de esta diligencia, avenidos y conformes todos los presentes, el dicho Sr. Comisionado empezó la demarcación del término jurisdiccional de Fuente-Tójar en la servidumbre de los Latigos y Cornicabrales y puntos de la misma donde principia la linde divisoria de las tierras del Sr. Conde de Vallellano y otras de Amortización que antes correspondían al caudal de las monjas Claras de Priego, desde cuyo sitio se siguió una línea con dirección al Norte por la misma linde de las tierras antedichas hasta tocar en el Camino de Priego a Tójar, el cual cruzado se continuó en la misma dirección por entre las tierras de Valdecañas y otras de D. Cristóbal Criado vecino de Jaén hasta llegar al Camino Real de Alcaudete, continuándose por esta hasta la fuente Concejil situada en el arroyo del Cañuelo, en cuyo punto separándose de dicho camino y quedando el pilar de expresada fuente en el Camino de Priego se dirigió la línea divisoria por la Vereda Real que desde el indicado pilar se dirige a Tójar hasta llegar a la linde que divide las Suertes de Propios que labran D. Gerónimo Serrano y Manuel Pareja siguiendo por la división de las tierras de la Viuda de Francisco Serrano y Victoriano del Moral de las de Antonio Haro hasta tocar con la Senda de la Zarzuela, por la cual se continuó hasta el Collado del Cerrillo del Rey y desde aquí abajo por la linde de la Suerte de Ramón Ruiz hasta el arroyo mismo de la Zarzuela y su corriente abajo hasta entrar otra vez en el Camino Real de Alcaudete, por el cual se continuó la línea divisoria de los dos términos jurisdiccionales de Tójar y de Priego que se van demarcando hasta llegar al Vado y al

³⁹ El que tratamos en esta ocasión lleva por nº el 21, e igual que el resto, se halla sin foliar. Consta de 34 hojas cosidas.

⁴⁰ Plano y maqueta del t. m. de Fuente-Tójar. Algunos nombres de los descritos en el texto no se corresponden con los actuales.

⁴¹ En esta ocasión, Zamoranos no quiso segregarse de Priego y Castil de Campos se volvió a unir a Priego en 1856. Vid. LUIS M^a RAMÍREZ Y DE LAS CASAS DEZA (Estudio introductorio y edición por ANTONIO LÓPEZ ONTIVEROS, 1986, pág. 387).

margen del Río San Juan, continuando desde aquí por sus aguas arriba hasta la confluencia de estas con las del otro riachuelo llamado Caicena, por cuyas corrientes hacia arriba se continuó del mismo modo la demarcación hasta el punto de la Vereda Real llamada también de Caicena, que atraviesa las tierras del Cortijo de Francisco Zuheros. Después se siguió la línea divisoria por dicha vereda sin perderla hasta los Llanos de Campos y haza nombrada Encina Morales propia de D. Simón Chavarrí donde aquella se convierte en senda, por la cual se continuó dividiendo los llanos nombrados de Campos, cuyas tierras de uno y otro lado son de la propiedad del Sr. Duque de Medinaceli, y más adelante las de D. Gregorio Abril que se denominan la Alberquilla hasta llegar a la haza nombrada de Alcaudete de la propiedad de D. Antonio Jesús Castillo desde donde variando la dirección hacia el mediodía se continuó la línea divisoria por la linde de las expresadas tierras y las del Conde de Valdecañas hasta llegar a las que pertenecen al Conde de Alarcón, y desde aquí en la misma dirección por la linde que divide las tierras de los Sres. Condes hasta entrar en la servidumbre de los Látigos y volver por ella hasta el punto de partida.

La línea descrita en la anterior demarcación forma un Polígono irregular cuyo perímetro se compone de líneas mixtas y tiene de área o superficie plana 3.647 fanegas de tierra de 576 estadales de cuatro varas de lado según se demuestra por el plano o croquis que correrá unido a este expediente y ha de rectificarse en limpio con arreglo a esta demarcación. Con lo cual se dio por concluida esta diligencia que firmará dicho Sr. Comisionado con los demás concurrentes y Perito agrimensor de Oficio. Yo, el Escribano, doy fe. = Antonio Rogelio de Leyva = Antonio Natera = Antonio Jesús Castillo = José Simplicio Castillo = Diego Sánchez = Francisco Santaella = Fermín Lovato = José de Torres Hurtado = Joaquín Moral = José María Linares = Patricio Aguilar” (A.M., Ca 2, Do 21, f. 2-4).

“Diligencia de Liquidación y división de los Caudales de Propios.

En la Villa de Priego a trece de septiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco el Sr. D. Antonio Natera abogado de los Tribunales nacionales y comisionado por el Sr. Jefe Superior Político de la provincia para completar la emancipación de las poblaciones Almedinilla, Fuente Tójar y Castil de Campos con el señalamiento de términos jurisdiccionales y división de caudales públicos, después de haber recogido cuantos datos y conocimientos han sido conducentes en los días anteriores celebrando varias conferencias y juntos con la Comisión del Ayuntamiento de esta dicha Villa encargada de la Administración y recaudación de los fondos procomunales y el Perito agrimensor y apreciador D. José de Torres Hurtado, práctico en el terreno, teniendo también a la vista libros de Hacienda del caudal de donde se han extraído los pormenores necesarios y practicadas en fin cuantas operaciones se han creído convenientes al objeto, por ante mí el Escribano se procedió a la liquidación, división y adjudicación de dichos caudales en justa proporción de la manera siguiente:

Liquidación.- N° 1: Consiste el Caudal de Propios de esta Villa divisible entre ella y las poblaciones emancipadas según resulta al final de la Diligencia de arreglo y aprecio que obra al folio 179, dos millones seiscientos catorce mil seiscientos seis reales y nueve maravedíes.- 2.614.606, 29.

División de este caudal.- N° 2: Corresponde a la Almedinilla en proporción a su vecindario trescientos ochenta y cuatro mil trescientos tres reales y 20 maravedíes.- 384.303, 20.

N° 3: A Fuente Tójar doscientos dieciséis mil cuatrocientos ochenta y cinco reales y catorce maravedíes.- 216.485,14.

N° 4: A Castil de Campos ciento cincuenta y dos mil setecientos catorce reales y 17 maravedíes.- 152.714, 17.

Nº 5: Y a Priego un millón ochocientos sesenta y un mil ciento tres reales y 12 maravedís.- 1.861.103, 12.

Nº 6: Igual # 2.614.606,29.

Aplicación a Fuente Tójar.- Nº 22: Primeramente se aplican a Fuente Tójar las tierras de los Barranquillos, tierras de Todos Aires y demás que constan en la Partida nº 20 de la Diligencia de aprecio folio 179, exceptuándose la suerte de D. Tomás y D. Manuel de Codex vecinos de esta villa con sesenta y cinco fanegas y seis celemines de tierra de cabida graduado su valor en ocho mil reales por manera que importa el de las demás tierras situadas en dichos parajes término de Tójar sesenta y un mil reales.- 61.000.

Nº 23: Asimismo se le aplican cuarenta y ocho suertes de tierras de las sesenta y ocho sujetas al nº 39 de dicha diligencia con doscientas quince fanegas y once celemines de cabida pues que las veinte restantes dos se han aplicado a Almedinilla y las demás lo serán a Priego por no caberle a Fuente Tójar consiste el valor de los primeros con ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos veintinueve reales y 17 maravedís.- 154.629, 17.

Nº 24: Y últimamente se aplicará a Fuente-Tójar los capitales de censo impuestos sobre las fincas urbanas que sitúan en su población y constan al folio 196 de la Diligencia testimonio que principia al 194, excepto el del nº 72, que lo pagará José Ruiz Aragonés y hacen aquellos la cantidad de ochocientos sesenta y seis reales y veintisiete maravedís.- 000866,27.

Nº 25: Importa lo adjudicado a Fuente-Tójar doscientos dieciséis mil cuatrocientos noventa y seis reales y diez maravedís.- 216.496,10.

Nº 26: Y unido lo recogido en el nº 3 de esta Diligencia 216.485 ¿?

Nº 27: Escrito queda pagada y satisfecha llevando además diez reales y treinta maravedís.- 000010,30” (Ibíd. f. 4v-6v).

“Diligencia de liquidación y división de los Caudales del Pósito.- En la Villa de Priego a cinco de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco el Sr. D. Antonio Natera, abogado de los Tribunales nacionales y Comisionado por el Sr. Jefe Superior Político de la provincia para completar la emancipación de sus aldeas Almedinilla, Fuente Tójar y Castil de Campos por ante mí el Escribano procedió a formar la liquidación y división de los caudales del Pósito entre Priego y dichas aldeas según el censo de población de cada cual de ellas y después de practicadas en borrador y en los días anteriores las operaciones conducentes a estada liquidación y división se estampa esta del modo siguiente:

Liquidación Nº 1: Primeramente consiste el caudal del Pósito en los censos que a su favor tienen y constan individualmente del certificado dada por el Secretario del establecimiento folio 93 vuelto y siguientes, los cuales capitalizados al respecto de sus débitos importa veinticinco ochocientos doce reales.- 25.812.

Nº 2: Es más, las deudas por atrasos de réditos de dichos censos que aparece en dicho certificado folio 96 y ascienden a cuatro mil ciento veintidós reales y dos y medio maravedís.- 4.122, 2 y ½.

Nº 3: Y últimamente, el dinero existente según el mismo certificado folio 22 vuelto, quinientos cincuenta reales.- 00550.

Nº 4: Importan estas partidas # 30.484, 2 y ½- la figurada cantidad de treinta mil cuatrocientos ochenta y cuatro reales y dos y medio maravedís salvo yerro.

División de este Caudal:

Nº 5: Corresponde a Priego por los tres expresados conceptos veintiún mil seiscientos noventa y ocho reales y treinta y medio maravedís.- 21.698, 30 y ½.

Nº 6: Ídem a la Almedinilla por íd., íd. cuatro mil cuatrocientos ochenta reales y veintitrés maravedís.- 4.480, 23.

Nº 7: A Fuente-Tójar por íd., íd. dos mil quinientos veinticuatro reales con un maravedí.- 02.524, 1.

Nº 8: Y a Castil de Campos mil setecientos ochenta reales y dieciséis maravedís.- 01.780,16.

Nº 9: Igual: # 30.484 y ¿?

Aplicación a Fuente-Tójar.-

Nº 21: Se le aplican primeramente cinco capitales de Censo números catorce, veintidós, veintisiete, veintiocho y treinta y dos del referido certificado según el mismo orden y capitalizados al nº 1 importando aquellos dos mil cuatrocientos setenta y cinco reales.- 2.475.

Nº 22: Y por último se le aplicarán del dinero existente sujeto al nº 3 cuarenta y nueve reales y un maravedí.- 0049,1.

Nº 23: Importa lo adjudicado a Fuente-Tójar dos mil quinientos veinticuatro y un maravedís.-2.524,1.

Nº 24: Y lo que le corresponde según el nº 7 igual cantidad.- 2.524,1.

Nº 25: Es visto queda satisfecho justamente” (Ibíd. f. 7-8v).

“Liquidación de los débitos del trigo a favor del Pósito y de las existencias en la misma especie:

Nº 31: El total de deudas de trigo a favor del Pósito de esta Villa que arroja el certificado dado por su Secretario y cuya suma se ve al folio 93 vuelto consiste en diecinueve mil ciento veintiséis fanegas y tres celemines de las que rebajadas mil ochocientas sesenta con once y tres cuartillos a que ascienden las consumidas antes del año de mil ochocientos quince según la diligencia de liquidación folio 136 vuelto y que han sido perdonadas por la Real Orden de 9 de Junio de 1833, convenido así también en el Acta folio 109 quedan líquidas divisibles diecisiete mil doscientas cincuenta y nueve, tres celemines y un cuartillo.- 17.259-3-1.

Nº 32.- Y el trigo consistente en las paneras del establecimiento según dicho Certificado al folio 22 ciento sesenta y seis fanegas, tres celemines y dos cuartillos.- 166-3-2.

Nº 33.- Importan estas dos partidas -17.425-6-3- únicas en consiste el caudal del Pósito en especie la figurada cantidad de diecisiete mil cuatrocientas veinticinco fanegas, seis celemines y tres cuartillos. División:

Nº 34: Corresponde a la Almedinilla por los dos conceptos expresados, aunque la división se ha hecho separadamente de las deudas y existencias, como en la de los maravedís y censos, dos mil quinientas sesenta y una fanegas, tres celemines y medio cuartillo de trigo.- 02561-3-½.

Nº 35: A Fuente-Tójar por ídem, ídem mil cuatrocientas cuarenta y dos fanegas, nueve celemines y tres cuartillos.- 01.442-9-3.

Nº 36: A Castil de Campos por ídem, ídem mil diecisiete con nueve y dos.- 1017-9-2.

Nº 37: Y a Priego por ídem, ídem doce mil cuatrocientos tres con ocho celemines y cuartillo y medio- 12.403-8-½.

Nº 38: Igual a #17.425-6-3.

Aplicación a Fuente-Tójar.- Nº 44: Primeramente se le aplican mil cuatrocientas veintinueve fanegas de trigo en débitos comprendidos en la lista de los de la pasada época Constitucional folios 150 y 151 y además los que se comprenden en la otra lista desde Rafael Soltero (González) [Rafael González, soltero] después del año de 834 a la vuelta del folio 158 hasta el final de la misma, exceptuando a D. Bernabé Calvo y

Antonio Briones en dicha llana a la vuelta del folio 158 y Pedro Roque Pimentel a la del 159 que han correspondido a Priego.-1.429.

Nº 45: Y también se le aplica trece fanegas, nueve celemines y un cuartillo de las existencias sujetas al n--- 0013-9-1.

Nº 46: Importa lo adjudicado a Fuente-Tójar mil cuatrocientos cuarenta y dos con nueve y tres.- 1.442-9-3.

Nº 47: Y siendo lo que le corresponde según el número 35 igual al número de fanegas 1.442-9-3.

Nº 48: He visto quedar satisfecha justamente” (ibíd. f. 8v-10v).

“Lista de deudores al Pósito de pan de esta Villa de la población de Fuente-Tójar procedentes de los que le fueron aplicados y entregados en la pasada época Constitucional de 1820 al 23 y en la debida especificación son a saber”⁴².

-1846.- “Fuente-Tójar. Testimonio (al margen izquierdo, debajo hay una firma irreconocible y más abajo, pone 2ª Sección nº 2.354).

Yo, el infrascripto Escribano de S M. público del número de esta Villa de Priego doy fe: Que habiéndose actuado por D. Antonio Natera Comisionado del Sr. Jefe Superior Político de la Provincia y mi presencia en el año anterior el **expediente de división de caudales públicos y señalamientos de términos jurisdiccionales a las poblaciones emancipadas Almedinilla, Fuente-Tójar y Castil de Campos**, y aprobándose este por la Superioridad según todo consta debidamente a los pueblos interesados, ahora de último estado lo ha remitido dicho Sr. Jefe a este Juzgado para que practique el amojonamiento de los términos en aquellos puntos que sea conveniente, cuya orden que así lo preceptúa trasladada aquí a la letra es como sigue⁴³:

Por mano del Diputado Provincial de este Partido D. Antonio Villalba recibirá V.S. el expediente para el señalamiento de términos jurisdiccionales y caudales públicos de esa Villa y sus aldeas emancipadas a fin de que en unión del Escribano que en él actuó y del Perito agrónomo D. José de Torres Hurtado, practique la diligencia que en el parecer del Consejo Provincial con el que me he conformado, se menciona, devolviendo dicho expediente finalizada que sea dicha diligencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Córdoba 13 de Marzo de 1846. J. Cabestany. Sr. Juez de Primera Instancia de Priego. Cuya orden se cumplimentó en este Juzgado a veinticuatro de Marzo mandando oficiar a los Ayuntamientos de esta Villa y poblaciones emancipadas para que enterados nombrasen una Comisión que asistiese a las diligencias de amojonamiento notificando al Juzgado para gobierno y debidos efectos en el expediente. Así se verificó y habiendo concurrido los comisionados en varios días con el Perito agrónomo D. José Torres Hurtado y conferenciando sobre el modo de llevar a cabo el amojonamiento con más conveniencia, se procedió a la práctica de éste hasta su conclusión con presencia de las Comisiones respectivas y dicho Perito, y trasladadas aquí a la letra las diligencias que corresponden a Fuente-Tójar a su tenor es como sigue.- (al margen izquierdo se escribe: 1ª Diligencia de amojonamiento en tal Fuente-Tójar y Castil de Campos. Debajo hay una firma ilegible).

En la Villa de Priego siendo como las siete de la mañana del día dos de Abril de mil ochocientos cuarenta y seis el Sr. D. Juan Manuel Caro Juez de primera instancia de ella y su Partido asistido del Perito agrónomo D. José Torres Hurtado y de mí el Escribano con auxilio de los Alguaciles del Juzgado Rafael Vázquez y Casimiro Laguna, se trasladó al punto de Caicena distante más de una legua de Priego donde ya

⁴² A continuación aparecen los periodos y, en columna, los deudores y las fanegas, celemines y cuartillos. Los relaciono seguidos. La relación abarca, con algunos años omitidos, desde 1815 a 1844.

⁴³ Vid. supra.

estaban las Comisiones de los Ayuntamientos de Fuente-Tójar y Castil de Campos a saber, por el primero D. José Ruiz Alcalde Constitucional, D. Antonio de Leiva Presbítero y Cura de dicho pueblo y D. Antonio Pimentel Calvo; y por el segundo D. Jacinto Ortega Alcalde Constitucional, el Regidor D. Antonio Ruiz Burruecos por enfermedad del nombrado D. Manuel Ruiz Hidalgo, y D. Antonio Bermúdez Secretario de dicha Corporación y en el paraje donde confluye la vereda Real de Caicena que pasa inmediatamente a las paredes del Cortijo de Francisco Zuheros y que por esta parte divide los términos de Fuente-Tójar y Castil de Campos tocando la madre del río a la izquierda del Arroyo del Fontanar y en medio de dicha vereda con la que tiene por ambos lados tierras del Zuheros, se hizo abrir por los operarios prevenidos al efecto un hoyo de regular profundidad en el que se colocaron tres piedras rústicas mayor la de en medio que las de los lados en dirección de Oriente a Poniente en clase de mojón el primero y los otros dos como testigos cubriéndose enseguida el hoyo con chinarras y tierra sobresaliendo de ésta dichos peñones, más el de en medio que los testigos, con lo cual quedó concluida la fijación de este primer mojón que dividió los términos de Fuente-Tójar y Castil de Campos y que en el acto señaló el Perito agrónomo en el croquis con el número uno. En seguida retrocedió la audiencia con toda la comitiva por la misma vereda Real de Caicena hasta⁴⁴ la vertiente donde se le junta la servidumbre que baja en dirección al río de los Cortijos inmediatos de Francisca González viuda y de Antonio Gutiérrez, y en el pequeño espacio que queda entre la dicha vereda y servidumbre o sea ángulo agudo, se hizo un hoyo por los operarios de regular profundidad y en él se plantaron tres peñones rústicos en la misma dirección que los anteriores el de en medio como mojón y los otros dos en clase de testigos, y cubriendo el hoyo con tierras sobresaliendo de ella dichos peñones, más el de en medio que los de los lados, y por el repetido Perito se señaló en el croquis el punto que este mojón ocupa con el número dos. Después marchó la audiencia con los demás acompañantes siempre por la misma Vereda Real y en el paraje que desemboca en ésta la otra vereda que cruza los Llanos de Castil de Campos a la vista de la población, a la linde de las tierras del haza Encina Morales propia de D. Simón Chavarri vecino de Priego y haza nombrada de Rueda de D. Francisco Herrera vecino de Granada, allí mismo se hizo un hoyo y se colocó otro mojón igual a los anteriores y en la misma dirección, señalándose en el croquis con el número tres. Posterior la Comitiva continuó su marcha por la Vereda Real antes dicha que atraviesa los Llanos de Castil de Campos siguiendo siempre la línea que divide los términos de ambas poblaciones y en el punto mismo que la cruza la otra vereda que conduce desde Fuente-Tójar a Maniebla y a la Almedinilla a linde de las tierras del haza nombrada del Peñoncillo propia del Sr. Duque de Medinaceli y tierras de la antes dicha de Rueda se hizo abrir otro hoyo colocándose en él un mojón igual en un todo a los anteriores y en la misma una dirección, el cual se señaló en el Croquis con el número cuatro. Con lo que y siendo ya hoy avanzada la tarde dicho Sr. Juez suspendió la diligencia en este día para continuarla en el de mañana firmándola con los que saben de los concurrentes de que yo el Escribano doy fe. Caro, José Ruiz, Antonio Rogelio de Leiva, Jacinto Ortega, José de Torres Hurtado, Antonio Bermúdez y Ordóñez, Patricio Aguilar.

En Priego en dicho día seis de abril de mil ochocientos cuarenta y seis el Sr. Juez de Primera Instancia con mi asistencia (a esta altura, al margen izquierdo aparece “2ª Diligencia de amojonamiento entre dichas dos poblaciones” y debajo la firma

⁴⁴ En este folio, que se halla a la derecha (impar) del Testimonio, como en el resto de los folios que aparecen en la misma posición, existe una firma irreconocible. En los folios de la izquierda (reverso) carece de ella.

irreconocible) y la del Perito D. José Torres Hurtado y auxilio de los Alguaciles se trasladó a los llanos que nombran de Castil de Campos y remitido con las comisiones de este pueblo y de Fuente-Tójar descritas en la anterior diligencia se constituyó la Comitiva en la Vereda Real que atraviesa dichos llanos en el sitio donde se colocó el último mojón y siguiendo por la Vereda en dirección de Oriente a Poniente, en el mismo punto que la cruza la senda o servidumbre que de una población va a otra, a la linde que divide las dos rentas del Sr. Duque de Medinaceli nombradas del Espinillo y la Leona y que labran la primera D. José García de Castro, y la otra D. Manuel Casanova administrador de S. E. se colocaron tres piedras en señal de mojón, la de en medio y sus dos testigos a los lados clavadas en un hoyo que al efecto se hizo y en la misma dirección que los anteriores de Oriente a Poniente marcándose este mojón en el croquis con el número cinco.

En seguida continuó la comitiva por la misma Vereda Real y en el punto que la toca la linde que divide otras dos suertes del mismo Sr. Duque nombradas la de la parte de abajo Hedionda que hoy labra D. Gerónimo Serrano Félix de Leiva nombrada Polloblanco se hizo otro hoyo de regular profundidad y en él se colocaron tres piedras, mayor la de en medio que las de los lados estas en clase de testigos y aquella como mojón en la misma dirección de Oriente a Poniente llenándose el hoyo de tierra y sobresaliendo los dichos peñones, señalándose este mojón en el croquis con el número seis. Después marchó la Comitiva siempre por la misma Vereda y en el punto de ella que se le une la linde que divide el haza de D. Antonio Jesús Castillo llamada los Arenales de con otras de D. Gregorio Abril vecino de Alcalá la Real llamada Alberquilla, que antes fue del Estado⁴⁵, allí mismo abierto el hoyo se colocó otro mojón como los anteriores con tres piedras y en la misma dirección y fue marcado en el Croquis con el número siete. Posterior siguió la Audiencia su marcha y en la misma Vereda Real por la parte de arriba en el punto que concluye la linde que hoy forma un ángulo curvilíneo y baja de Sur a Norte dividiendo las tierras de D. Antonio Jesús Castillo nombradas haza de Alcaudete y por la parte más baja las del Sr. Conde de Valdecañas nombradas llanos de Toledano, allí mismo se colocó otro mojón en dirección de Oriente a Poniente, poniéndose además de los tres peñones otro por la parte de este último en señal de que la línea divisoria de los dos términos se corta en aquel punto y terce hacia el Sur, señalándose este mojón de Cruz en el Croquis con el número ocho. Continuadamente siguió la Comitiva su marcha en dirección al Mediodía por la línea antes descrita y en el punto de ella que concluye el haza del Castillo nombrada de Alcaudete y empieza la de José María Ortiz, que antes era del Conde de Alarco, siguiendo por abajo las mismas tierras del de Valdecañas, se abrió un hoyo y en él otro mojón con tres peñones más grande el de en medio que los de los lados como testigos y en dirección de norte a Sur, señalándose este mojón en el Croquis con el número nueve. Por la misma linde continuó marchan la Audiencia y en donde esta concluye y toca con el lindazo de los términos de Propios, que en esta división han correspondido a Castil de Campos y que hoy labra Don Quintín de Gámiz Presbítero se hizo otro hoyo y en él se colocó otro mojón de Cruz en dirección de Oriente a Poniente con un tercer testigo a la parte de Oriente indicando así que la línea de los términos varía en este punto y sigue al Poniente, señalándose este mojón con el número diez. Después marchó la Comitiva por el dicho lindazo que es el que divide las tierras de Propios de Castil de Campos y las del Sr. Conde de Valdecañas nombrado aquel sitio de Látigo y Cornicabrales y cuyo lindazo corre la dirección de Oriente a Poniente, aunque formando varias ondulaciones, y en el punto del Cerro de Toledano, en el declive que

⁴⁵ En esta cara vuelve a aparecer la "firma".

forma hacia Oriente, se colocó otro mojón con tres peñones, el de en medio de bastante magnitud y en dirección de Oriente a Poniente y en un hoyo que al efecto se abrió, el que después fue cubierto con tierra sobresaliendo los dichos peñones, cuyo mojón se señaló en el Croquis con el número once. Con lo que y siendo ya hora avanzada de la tarde dicho Sr. Juez suspendió la Diligencia en este día para continuarla en el de mañana firmándola con los que saben de los concurrentes de que yo el Escribano doy fe. Caro, Jacinto Ortega, Antonio Rogelio de Leiva. José Ruiz, Antonio Bermúdez y Ordóñez, José de Torres Hurtado, Patricio Aguilar.

En la Villa de Priego a siete de Abril de mil (al margen izquierda se escribe “3ª Diligencia de amojonamiento entre Fuente-Tójar y Priego”) ochocientos cuarenta y seis, siendo como las siete de la mañana, el Sr. Juez de Primera Instancia con asistencia de la Comisión de este Ayuntamiento D. Juan García y D. José Carlos de Zafra, Tenientes de Alcalde, el Perito D. José Torres Hurtado y de mí el Escribano con el auxilio de los Alguaciles se trasladó por el Camino de la Vega y Cenascuras al mismo lindazo que divide las tierras del Caudal de Propios de Castil de Campos y las del Sr. Conde de Villacañas y reunidas las Comisiones de este pueblo y de Fuente-Tójar se constituyó en el punto que la dicha linde concluye y toca la servidumbre de los Látigos y Cornicabrales, allí mismo en el ángulo que forma las tierras de dicho Conde con otras que hoy pertenecen al Estado y fueron antes de las Monjas Claras de Priego, se colocó un mojón con un peñón grande con cuatro testigos en forma de Cruz en un hoyo que al efecto se hizo y después se cubrió con tierra sobresaliendo de ella los dichos peñones y en dirección de Oriente a Poniente, cuyo mojón señala la unión en el punto que ocupa de los tres términos de Priego, Fuente-Tójar y Castil de Campos y fue marcado en el Croquis con el número doce. En seguida y retirada la Comisión de Castil de Campos por cuanto el amojonamiento que va a continuarse hoy sólo es en la linde divisoria de los términos de Fuente-Tójar y Priego, descendió la Comitiva rectamente por la linde que divide las tierras del dicho Conde de Valdecañas y del Estado hasta el Camino Real que va de Priego a Fuente-Tójar, y en la orilla superior de él donde toca la expresada linde se abrió un hoyo y se colocó otro mojón con tres peñones en dirección de Sur a Norte cubriéndose el hoyo con tierra y sobresaliendo aquellos, el cual fue marcado en el Croquis con el número trece. Posterior se trasladó la Audiencia al Camino Real de Alcaudete y en la orilla de este, en el punto que desemboca la linde que divide las tierras del Conde de Valdecañas y de D. Cristóbal Criado Presbítero vecino de Jaén, se colocó otro mojón como el anterior en dirección de Sur a Norte y fue señalado en el Croquis con el número catorce.

A seguida y variando la línea de dirección hacia oriente siguió la Comitiva por el Camino Real antes dicho hasta llegar al Pilar de la Aldea del Cañuelo, y torciendo un poco hacia la derecha en la ladera que hay a la izquierda del arroyo que baja de los Llanos de Campos, a espaldas de dicho Pilar, y veintiocho varas distante de éste, se colocó otro mojón con sus tres peñones igual al anterior y en dirección de Poniente a Oriente, señalando en el Croquis con el número quince. Otro mojón se colocó enfrente del anterior a la margen derecha del mismo Arroyo y al pie de la pared que por allí cerca las tierras del Conde de Valdecañas en dirección de Poniente y Oriente y el cual se señaló en el Croquis con el número dieciséis.

Después marchó la Comitiva por la Vereda Real que desde El Cañuelo sube a Fuente-Tójar y en la orilla izquierda de la misma en el punto que toca la linde que divide las tierras de D. Gerónimo Serrano y Manuel Pareja compradas a censo a Caudal de Propios, se colocó otro mojón con sus tres peñones en dirección de Sur a Norte y se señaló en el Croquis con el número diecisiete. Por la dicha linde marchó la Audiencia en dirección al Norte y pasado el Arroyo de la Gavena en otra linde que divide las tierras

de Isabel Pulido viuda de Francisco Serrano y del Manuel Pareja, en el mismo punto que concluyen las del D. Gerónimo Serrano, todas de la misma procedencia, se colocó otro mojón como el anterior con sus tres peñones en dirección Sur a Norte marcándose en el Croquis con el número dieciocho. Otro mojón igual se colocó a corta distancia del anterior en la linde de las tierras del Manuel Pareja en el punto que a ella toca otra linde que corre de Poniente a Oriente y divide las de Isabel Pulido y de Antonio Haro, también compradas a los Propios y en dirección de Poniente a Oriente y se marcó en el Croquis con el número diecinueve. Asimismo se colocó otro mojón como el anterior y a no larga distancia en la misma linde que divide las tierras de Antonio Haro y la Pulido en el punto donde esta toca las de Victorio del Moral procedentes de Propios en dirección de Sur a Norte, señalándolo en el Croquis con el número veinte.

Después se trasladó la Comitiva a la servidumbre de la Zarzuela que está a la vista por encima del Cerrillo del Rey y conduce también desde El Cañuelo a Fuente-Tójar, y en el punto de la misma que toca o concluye las tierras de los dichos Moral y Haro se colocó otro mojón como el anterior en dirección de Oriente a Poniente, marcándose en el Croquis con el número veintiuno. En la misma servidumbre, bajando por ésta hacia El Cañuelo, en el punto del lado derecho que toca la linde de peñones que divide las tierras de los herederos de Dionisio Ruiz por la parte de arriba, y por abajo las tierras de Antonio González Camarón al trepar del Cerrillo del Rey se colocó otro mojón como el anterior en dirección de Sur a Norte señalándose en el Croquis con el número veintidós. Siguiendo la línea la misma linde hacia el Norte al pie de ella en las tierras del González Camarón y en el mismo arroyo de la Zarzuela, hoy sin agua, se colocó otro mojón con sus tres peñones clavados en el suelo y en dirección de Oriente a Poniente, marcándose en el Croquis con el número veintitrés.

Posterior siguió la Comitiva el arroyo de la Zarzuela abajo hasta el punto donde éste desemboca en el Camino Real de Alcaudete, y a su derecha en la parte más alta se colocó otro mojón como los anteriores en dirección de Oriente a Poniente, marcándose en el Croquis con el número veinticuatro.

Con lo cual quedó marcado el amojonamiento del término de Fuente-Tójar por cuanto lo demás que resta sin amojonar está marcado bien claramente y de una manera estable por el Camino Real de Alcaudete hasta el río San Juan por cuyas aguas sube y después por las del río Caicena hasta el punto donde se colocó el primer mojón, terminándose en consecuencia la diligencia de este día a hora bien avanzada de la tarde, y firma dicho Sr. Juez con los que saben de los concurrentes de que yo el Escribano doy fe. Caro, Juan García y Caracuel, Antonio Rogelio de Leiva, José de Zafra, José Ruiz, Jacinto Ortega, Antonio Bermúdez y Ordóñez. José de Torres Hurtado, Patricio Aguilar.

Lo relacionado con la debida extensión aparece de citado expediente; y lo inserto a la letra esta conforme con su original del mismo a que me remito. Y para que sirva al pueblo de Fuente-Tójar a instancia del Ayuntamiento, libro el presente compuesto de diez hojas útiles y lo signo y firmo en Priego a doce de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis = Basp^{do.} = en = la = Entrel.^s = el número = V^c. = Al final existe la misma firma irreconocible ya citada y la de Patricio Aguilar.

Fracción y liquidación de costas cumpliendo con lo mandado en el precedente auto, yo el Escribano procedo a formar la oportuna tasación de costas ocasionadas en el amojonamiento de términos jurisdiccionales y división de las mismas entre los pueblos interesados con arreglo a lo dispuesto en dicho auto y es a saber:

Al Sr. Juez de 1ª Instancia D. Juan Manuel Caro por veinticuatro días a noventa reales cada uno según los fundamentos expresados en repetido auto dos mil ciento sesenta: 2.160.

A mí el Escribano por ídem, ídem, ídem a cincuenta reales mil doscientos reales: 1.200.

Al Perito agrónomo D. José de Torres Hurtado por diez días a treinta y seis reales trescientos sesenta: 360.

A los dos Alguaciles del Juzgado que acompañaron constantemente al Tribunal en dichos diez días a razón de veinticuatro reales cada uno que hacen cuarenta y ocho, cuatrocientos ochenta: 480.

Importan las costas cuatro mil y doscientos reales según quedan figurados y distribuidos entre esta Villa y pueblos emancipados como se ordena antes corresponden a Priego primeramente mitad de las costas de siete días de los diez invertidos en el campo a razón de ciento doce reales cada uno setecientos ochenta y cuatro: 784.

Por el segundo concepto de gastos comunes en proporción a su vecindario mil trescientos noventa y seis: 1.396. A Almedinilla mitad de cuatro días que en su terreno se trabajó con Priego y Castil de Campos cuatrocientos cuarenta y ocho: 448.

Por el otro concepto con arreglo a su vecindario doscientos ochenta y ocho: 288.

A Fuente-Tójar mitad de los tres días que con su terreno se trabajó con Campos y Priego trescientos treinta y seis reales: 336. Por el dicho concepto de gastos comunes, y según el número de sus vecinos, ciento sesenta y dos: 162. Total: 498.

Y a Castil de Campos mitad de seis días que en su terreno se amojonó con Tójar, Priego y Almedinilla seiscientos setenta y dos reales: 672. Y de gastos comunes de arreglo a su vecindario ciento catorce. Total: 786.

Importan las costas antes distribuidas la figurada cantidad de cuatro mil y doscientos reales igual a la suma que arroja la tasación que le antecede y la segunda en conformidad a lo mandado en el anterior último auto, advirtiendo que las dietas de todos en cada un día de los diez invertidos materialmente en el campo importan doscientos ¿? y cuatro reales que quedan distribuidos por mitad entre los pueblos en cuyos terrenos se fijaban los mojones. Y a los efectos oportunos estampo la presente con el Vº Bº del Sr. Juez en Priego a nueve de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis. Doy fe = Vº Bº Caro = Patricio Aguilar. Es copia. Firma el Secretario Francisco Páez de la ¿?

Sección 4ª. Nº 5.315 (Al margen izquierdo). Enterado de las Diligencias de amojonamiento de los términos jurisdiccionales de Priego y de sus tres aldeas emancipadas, entre las cuales se encuentra esa población, practicadas de últimos estado por el Juez de 1ª Instancia de ese partido Judicial a virtud de la comunicación que al efecto le conferí, y encontrándose dichas operaciones en u todo conformes y ajustadas a la demarcación de dichos términos y al plano superficial que obran en el expediente respectivo he resuelto conferir mi superior aprobación al expresado amojonamiento, cuyas costas satisfará al Juzgado ese Ayuntamiento y los demás interesados en la parte que a cada cual se le designa en la tasación y liquidación de ellas, de que acompaño copias para el objeto indicado.

Dios guarde a VV. muchos años, Córdoba, 8 de junio de 1846. [Firma] Javier Cavestany" (ibíd. f. 20-32v).

-1845-15-02.- (DOCUMENTO 9, CAJA 2, AÑOS 1845)⁴⁶.- Acuerdo del Ayuntamiento para el año entrante de 1846"... siendo atribución de la Corporación nombrar dos individuos de su seno y dos de los mayores contribuyentes para que asociados al Sr. Alcalde Presidente procedan a la formación de las Listas Electorales de Ayuntamiento con arreglo a las disposiciones de la Ley de 8 de Enero próximo anterior, quedaron nombrados para este objeto los Regidores D. José Calvo Ortiz y D. Tomás de

⁴⁶ Este documento consta de doce folios y tres cuartillas cosidos sin numerar.

Leiva y como mayores contribuyentes el Sr. Cura Párroco D. Antonio de Leiva y D. José Ruiz Jiménez.

Del 26-10-1845 es el siguiente Auto: “Debiendo procederse a la elección de Ayuntamiento el día primero de Noviembre inmediato con arreglo al Art. 39 de la Ley vigente, publíquese edictos al vecindario expresando que este acto ha de tener efecto en la Iglesia única Parroquial a las nueve de la mañana de dicho día, lo que igualmente se notificará a los electores que moran en La Cubertilla de este término por el Alcalde Ordinario Antonio Camacho fijándose al público con la anticipación que se previene la lista definitiva de Electores para su conocimiento [Firman el Alcalde y el Secretario].

-“Acta de elección de Ayuntamiento, día 1º mes de Noviembre de 1845.- En la Población de Fuente-Tójar, reunida la Junta Electoral para la elección de Ayuntamiento en el local de esta Iglesia Parroquial⁴⁷... el Sr. Alcalde D. Joaquín del Moral anunció que iba a procederse al nombramiento de la mesa y que al efecto se asociaba a los dos Electores D. Pedro Ruiz y D. Manuel Pimentel que se hallaban en el local. Acto continuo se procedió a la elección de cuatro Secretarios escrutadores y el Sr. Presidente recibió las papeletas que fue depositando en la urna, de todos los electores que se presentaron hasta las diez, en cuya hora anunció que los Electores que no se hubiesen presentado habían perdido el derecho de votar la mesa. En seguida se principió el escrutinio leyendo el Presidente en alta voz dichas papeletas, las cuales dieron el resultado siguiente que aquél anunció: D. Pedro Ruiz Aragonés: diez votos. D. Manuel Pimentel: otros diez votos. Y en unión con el Sr. Presidente nombraron para completar el número a D. Antonio de Leiva Presbítero y a D. Juan José Ontiveros que también estaban presentes. Quemadas las papeletas en presencia de los Electores quedó constituida la mesa a las diez y cuarto. Se procedió en seguida a la elección de Concejales... Dadas las doce de la tarde se comenzó el escrutinio. Y el Sr. Presidente el siguiente resultado: -Don Julián Calvo Serrano: 24 votos. -D. José Nicolás de Leiva: 24. -D. Rafael Calvo: 24. -D. Manuel Sánchez Moral: 24. -D. Francisco Moral Sicilia: 24. -D. Juan Félix Muñoz: 24. -D. José Ruiz y Jiménez: 23. -D. Juan Barea Moral: 23. -D. Juan Antonio de Alba: 1. -D. Pedro Muñoz Bejarano: 1. -D. Manuel Pimentel: 1. Después fueron quemadas a presencia del público todas las papeletas. Otras votaciones se celebraron los días 2 y 3. El Escrutinio General fue el 4 y el Sr. Presidente anunció el siguiente resultado: Concejales: D. José Nicolás de Leiva: 32 votos. D. Rafael Calvo: 32. D. Manuel Sánchez Moral: 32. D. Francisco Moral Sicilia: 32. D. José Ruiz y Jiménez: 31. D. Julián Calvo Serano: 31. D. Juan Barea Moral: 31. D. Juan Félix Muñoz: 31. Además han tenido votos: D. Manuel Pimentel: 2. D. Juan Antonio de Alba: 1. D. Pedro Muñoz Bejarano: 1. D. Antonio de Leiva Jiménez: 1. Y Siendo el número de Electores de este distrito municipal setenta y nueve, han tomado parte en la votación treinta y dos. Se sacó una copia para remitirla a su tiempo al Sr. Jefe Político. [Firman] El Alcalde Presidente Joaquín Moral y los Secretarios Escrutadores.

-Lista numerada con expresión de sus nombres y vecindad es a saber: Día 1º de Noviembre.- De Tójar: 1º Agustín Ruiz. // 2º Rafael Calvo. // 3º Antonio de Leiva Jiménez. // 4º Manuel Pimentel. // 5º D. Tomás de Leiva. // 6º Francisco Jurado Ruiz. // 7º José de Leiva Hidalgo. // 8º D. Pedro Ruiz Aragonés. // 9º Blas Ruiz. // 10º Joaquín Jurado. // 11º Manuel Cerdón. // 12º Pedro José de Leiva. // 13 D. Isidro Hidalgo. // 14 D. Francisco Sicilia. // 15 Ruperto de Leiva. // 16 D. Juan José Ontiveros. // 17 Juan Barea Moral. // Cubertilla: 18 Juan Miguel Bermúdez. // Tójar: 19 D. José Calvo Ortiz. // 20 D. José Ruiz Jiménez. // 21 D. Joaquín del Moral. // 22 D. Francisco Cerdón. // 23

⁴⁷ Vid. LÁM. 2b (*supra*). Los alistamientos de los soldados se efectuaba en el llano de la puerta de la Iglesia (LÁM. 2c y d).

D. Antonio de Leiva Presbítero. // 24 D. Antonio Pimentel y Calvo. Día 2º.- Cubertilla: 25 Juan Félix Muñoz. // 26 Francisco González. // Tójar: 27 Julián Calvo Serrano. // 28 Isidoro Ruiz. // 29 Juan Antonio de Alba. // 30 Antonio del Moral Sicilia. // 31 Juan Madrid *Mayor*. // 32 Antonio Jurado Ruiz. Esta relación se envió al Sr. Jefe Político de la Provincia, quedó expuesta al público en Fuente-Tójar y la propuesta para Alcalde Pedáneo de las Cortijadas de Cubertilla y Todosaires. Las listas fueron aprobadas por el Gobierno Político de Córdoba las elecciones nombrando Alcalde a D. José Ruiz Jiménez y Teniente a D. Rafael Calvo, quedando además elegidos Concejales: D. Julián Ávalos Serrano, D. José Nicolás Leiva, D. Juan Barea Moral, D. Manuel Sánchez Moral, D. Francisco Moral Sicilia y D. Juan Félix Muñoz. Asimismo fue nombrado Alcalde Pedáneo de las Cortijadas de Cubertilla y Todosaires a D. Francisco González (A.M., Ca 2, Do 9, f. 1-12).

COMENTARIO FINAL

Pero, sin lugar a dudas, la consecuencia de mayor significado fue la instauración en 1813 del primer ayuntamiento tojeño y la delimitación de su término a raíz de la Constitución de 1812 y, como no, la decepción y desencanto de munícipes y ciudadanos al ver sus nobles ilusiones perdidas tras la restauración del Absolutismo Monárquico y la vuelta al Antiguo Régimen en 1814.

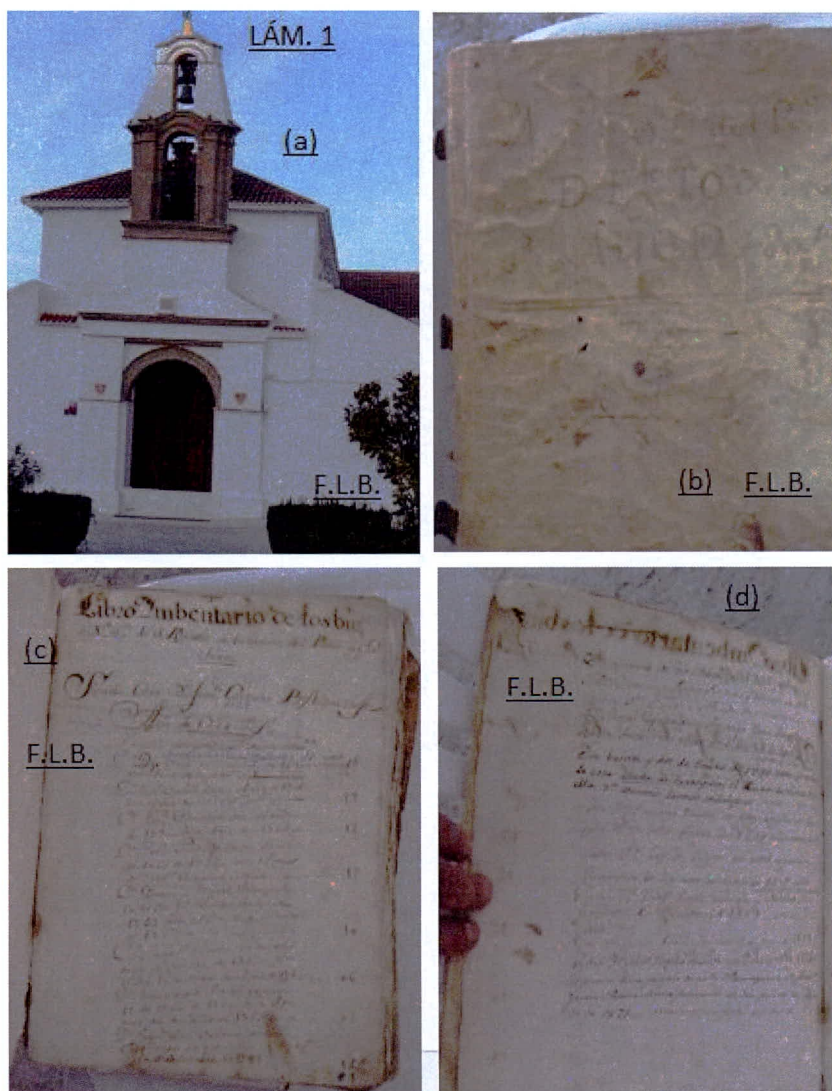
Mas las experiencias vividas en menos de un bienio no se disparían de aquellas mentes quiméricas, sino que volvieron a reverdecer en 1820, aunque otra vez por poco tiempo, sólo durante el Trienio Liberal (1820-1823); después, las consecuencias fueron más nefastas a raíz del Segundo Periodo Absolutista, la llamada Década Ominosa (1823-1833), fechas aquéllas, por otra parte, en que parecen estar latentes los progresos democráticos emanados de “La Pepa” y que culminaron en 1843 siendo D. Valentín Ceballos Montoro, primer Alcalde Constitucional de Fuente-Tójar una vez que este pueblo se emancipó definitivamente de Priego, si bien cuando se constituyó el Ayuntamiento fue el 4-1-1844, según consta en el “Acta de recibimiento de Concejales (vid. *supra*)⁴⁸.”

BIBLIOGRAFÍA

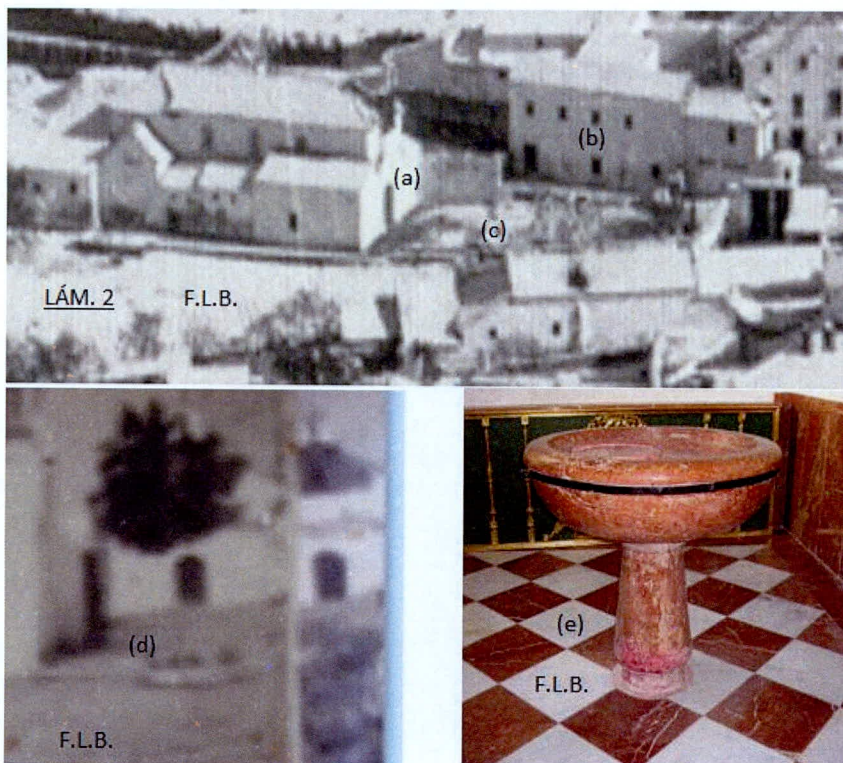
- A. P. *Libro de Bautismos 2*, folios 236-406V.
A. P. *Libro de Defunciones 1*. Vid. folio 117V (1809).
A. P. *Libro de Desposorios 1*, folios 218-246.
A. P.: *Libro Ymbentario de los Bienes de N^a. Sr^a. de el RoSsario de la hermita del Partido de Fuente Tójar*, Folio 114 V.
AGUILERA PEÑALVER, M. (2001) “Alcalá la Real en la Guerra de la Independencia”. *I Jornadas de acercamiento histórico a la Guerra de la Independencia en Jaén. Boletín de la Sociedad Cultural Hispana de Jaén, N^o 2*.
ARCHIVO MUNICIPAL ACTAS CAPITULARES.
CALVO POYATO, J. (1984): “Las tropelías de Dupont”. *En Historia 16*, n^o 97, pp. 27-33.
GARRAMIOLA PRIETO, E. (1983): “Los días napoleónicos en Montilla”. *En Córdoba en sus Cronistas. Retazos de Historia de la provincia*, pp. 61-68.
LEIVA BRIONES, F. (1989): “Reseña histórica de Fuente-Tójar”. *En Crónica de Córdoba y sus Pueblos 1*, pp. 80- 89. Córdoba.

⁴⁸ Vid. LEIVA BRIONES, F. (2007), pág. 487, notas 13 y 14.

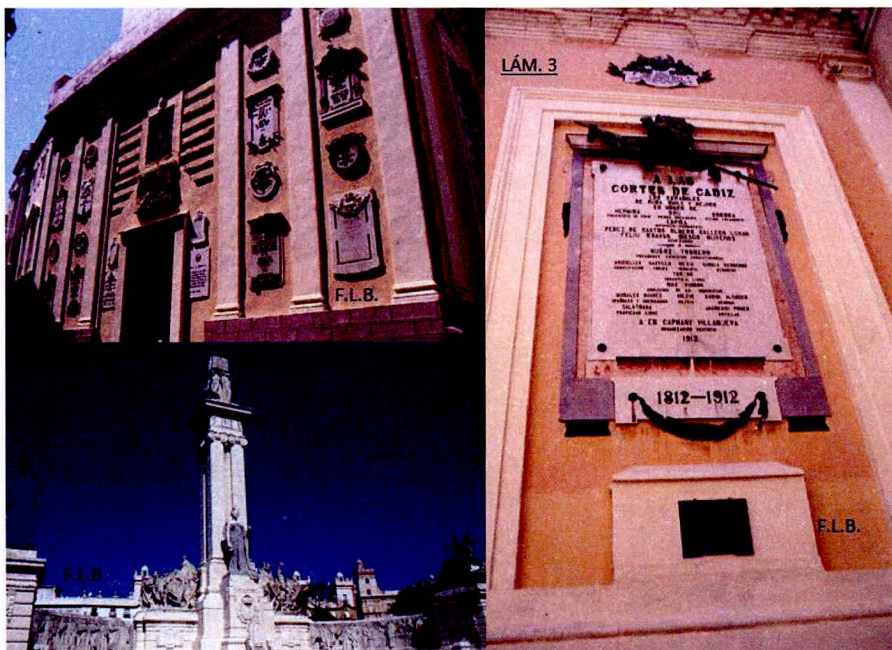
- ÍDEM. (1996).- “Notas acerca de la construcción y obras realizadas en la Iglesia Parroquial Nuestra Señora del Rosario de Fuente-Tójar (Córdoba) que ponen de manifiesto su antigüedad”. En *Crónica de Córdoba y sus Pueblos*, IV, pp. 129-143. Publicaciones de la Asociación Provincial de Cronistas Oficiales y de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba. Córdoba, 1997.
- ÍDEM. (2005): “Los Templarios y Fuente-Tójar (Córdoba), entre el cuento y la realidad”. En *Crónica de Córdoba y sus Pueblos*, XI, pp. 85-109. Córdoba, 2006.
- ÍDEM. (2007): “Presencia franciscana en Fuente-Tójar, según su Archivo Parroquial”. En *XIII Curso de Verano “El Franciscanismo en Andalucía”*, e. p.
- ÍDEM. (2007a): “Los escudos de Fuente-Tójar”. En *Crónica de Córdoba y sus Pueblos*, XIII, pp. 486-487. Boletín de la Asociación Provincial de Cronistas Oficiales.
- ÍDEM. (2015): *Desposorios habidos en Fuente-Tójar (Córdoba) desde el último tercio del s. XVIII a la primera mitad del s. XX*. Excmo. Ayuntamiento de Fuente-Tójar, 318 pp.
- ÍDEM. (2016): “Notas sobre Fuente-Tójar (Córdoba) y su Comarca (II): causas de muerte (siglos VIII-XX)”. En *Crónica de Córdoba y sus pueblos XXII*, pp. 497-560. *Boletín de la Asociación Provincial de Cronistas Oficiales*. Diputación de Córdoba.
- ORTEGA ALBA, F. (1974): El Sur de Córdoba, estudio de Geografía Agraria.
- PALACIOS BAÑUELOS, L. (1990): La edad Contemporánea (1808-1936). *Historia de Córdoba*, t. 4, pág. 59.
- LUIS M^a RAMÍREZ Y DE LAS CASAS DEZA: *Corografía Histórico-Estadística de la Provincia y Obispado de Córdoba* (Estudio introductorio y edición por ANTONIO LÓPEZ ONTIVEROS, 1986).
- ÍDEM.: “Lucena”, pág. 304.
- RUIZ GONZÁLEZ, MANUEL “MANUEL EL DE FAUSTO” (2007): Historia de la Villa de Fuente-Tójar, 319 pág. Ayuntamiento de Fuente-Tójar (Córdoba).
- RUIZ LUQUE, F.; RUIZ-BURRUECOS SÁNCHEZ, M. y MOLINA PERÁLVAREZ, A. M. (1995): Apuntes para la Historia de Castil de Campos (1812-1856). Castil de Campos (Córdoba).



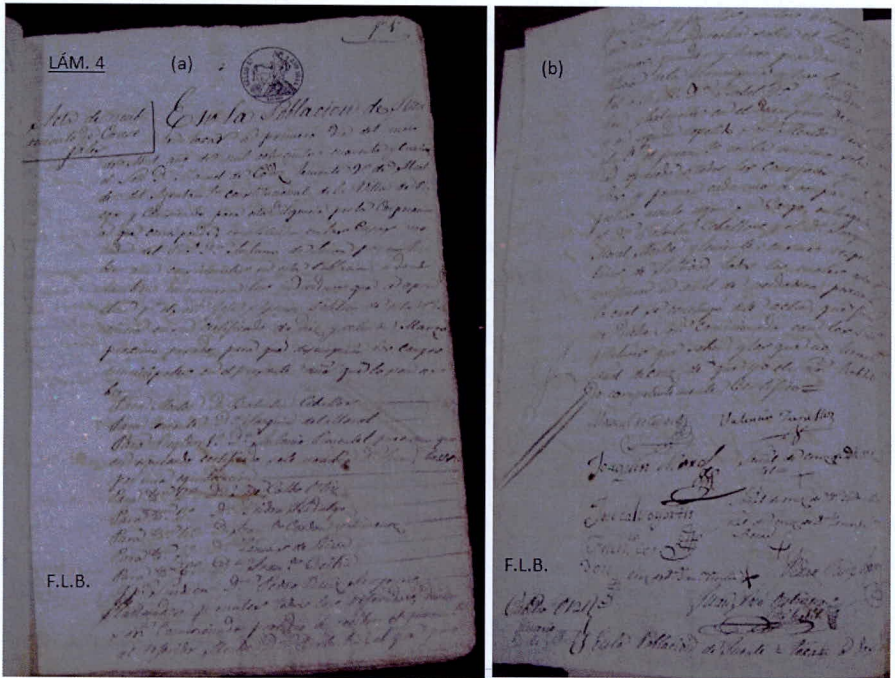
LÁM. 1.- PARROQUIA Y LIBROS.



LÁM. 2.- PARROQUIA, CASA DEL CURA, PLAZA DE LA IGLESIA Y PILA BAPTISMAL.

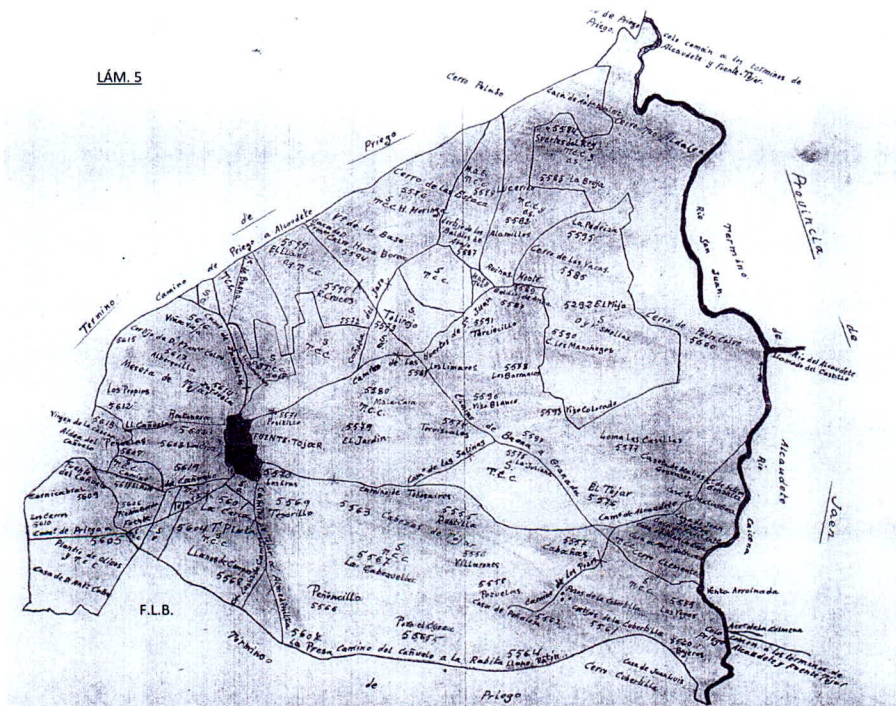


LÁM. 3.- CÁDIZ. PALACIO DE LAS CORTES Y MONUMENTO CONMEMORATIVO.

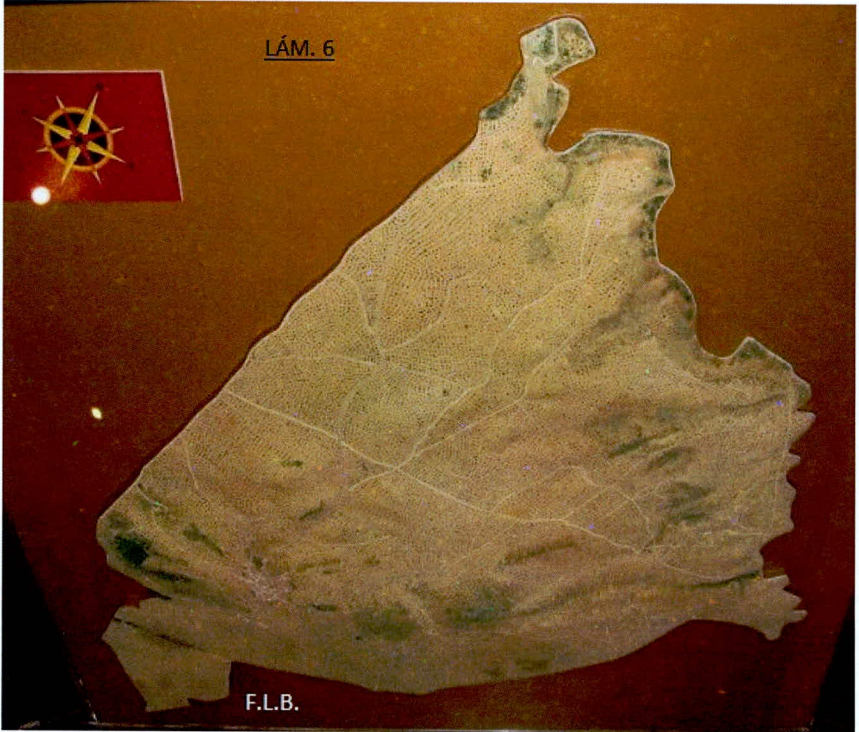


LÁM. 4.- AL. V. CEBALLOS.

LÁM. 5



PLANO DEL TERMINO DE FUENTE-TÓJAR
LAM. 5.- TÉRMINO MUNICIPAL.



LÁM. 6. MAQUETA DEL TÉRMINO MUNICIPAL



**Ilustre Asociación Provincial Cordobesa
de Cronistas Oficiales**

